**CONDICIONES**- Ramo: **AUTOMOTORES**- Póliza: **07/954074**- Hoja: **11**

14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL o CG-RC 3.2 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL, según la cobertura contratada, y CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 12

CG-DA Daños al Vehículo

CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de

**CONDICIONES**

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 13

alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 14

CG-IN Incendio

CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieran realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

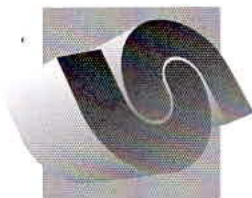
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 17) Vicio propio.
- 18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL

1) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del

**CONDICIONES**- Ramo: **AUTOMOTORES**- Póliza: **07/954074**- Hoja: **15**

reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

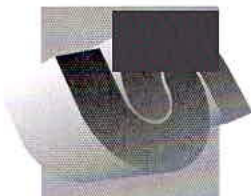
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 16

que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH Robo o Hurto

CG-RH 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

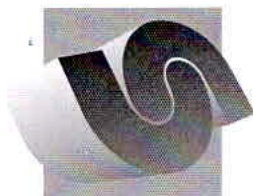
- 7) Vicio propio.
- 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
- 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 - ROBO O HURTO PARCIAL

1) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta

**CONDICIONES**- Ramo: **AUTOMOTORES**- Póliza: **07/954074**- Hoja: **17**

al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 18

el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N° 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 - DAÑO PARCIAL o en las Cláusulas CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

CG-CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 1.2 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL ó CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL ó CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

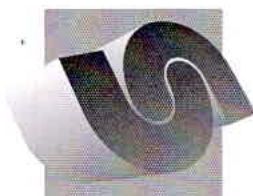
CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL, CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL y CG-CO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida total del vehículo por daño y/o incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

**CONDICIONES**

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 19

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales.

- a) Denuncia policial original y copia.
- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
- g) Comprobante de pago de patentes.
- h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
- i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1 - GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA

En caso de daño y/o incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
- c) Dar aviso a la Aseguradora:
 - c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL o la Clausula CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

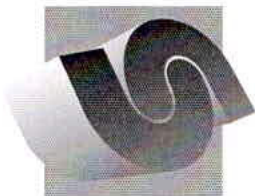
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - PRIVACIÓN DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES - Ramo: **AUTOMOTORES** - Póliza: **07/954074** - Hoja: **20**

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado en el efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).



SEGUROS RIVADAVIA

71

CONDICIONES - Ramo: **AUTOMOTORES** - Póliza: **07/954074** - Hoja: **21**

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1):

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) Hechos de guerrilla:

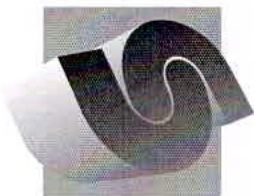
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) Hechos de huelga:



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 22

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

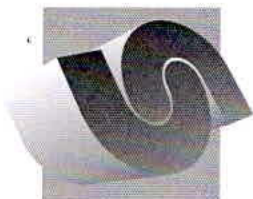
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.



CONDICIONES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 07/954074 - Hoja: 23

CLÁUSULAS ADICIONALES

CA-RC Responsabilidad Civil

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS y CA-RC 5.2 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2).
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- Daños Materiales a cosas de terceros.

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

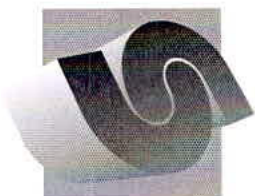
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 24

que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2).
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- c) Daños Materiales a cosas de terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-DA Daños al Vehículo

CA-DA 2.1 - DAÑOS PARCIALES SIN FRANQUICIA

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia de:

- a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- b) El daño que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- c) Los riesgos cubiertos por la póliza, en la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

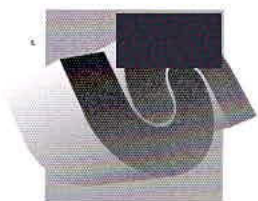
CA-DI Daños e Incendio

CA-DI 3.1 FRANQUICIA MÍNIMA E INVARIABLE

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO y/o CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) del costo de reparación y/o reemplazo, o del importe establecido en el Frente de Póliza, el que fuera mayor.

NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-RH Robo o Hurto



SEGUROS RIVADAVIA

73

CONDICIONES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 07/954074 - Hoja: 25

CA-RH 5.1 - COBERTURA DE LAS CUBIERTAS. REPOSICIÓN ILIMITADA

El Asegurador se obliga a reponer, en caso de robo o hurto de una o más cubiertas, otra/s de similares características a la original de fábrica para ese modelo, sin aplicar descuento alguno por depreciación.

CA-CC Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 4.2 - AJUSTE AUTOMÁTICO CON PAGO ANTICIPADO

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL y/o CG-CO 1.2 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero Kilometro (0 Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 9.1 - APLICACIÓN DE TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO. ZONA DE BAJO RIESGO. CAMBIO DE DOMICILIO

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

CA-CO Comunes

CA-CO 1.1 - TITULARIDAD DEL DOMINIO

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

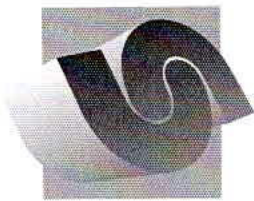
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado".

CA-CO 2.1 - COBERTURA DE MUERTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO EN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 26

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 3.1 - COBERTURA DE MUERTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CUBRIENDO AL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVENCIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y/O LOS PARIENTES DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, EN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convencional en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.



CONDICIONES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 07/954074 - Hoja: 27

ARTÍCULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

CONDICIÓN RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4 - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 5 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 8.1 - SISTEMA CLEAS

BENEFICIO ADICIONAL

1- DELIMITACIÓN:

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1° a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los anexos indicados en el Frente de Póliza.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

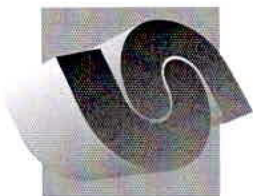
- Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
- Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
- Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
- Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
- Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.

2- EXCLUSIONES:

2. 1- Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:

- Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cuál se está reclamando.
- Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
- Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

2. 2- Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 28

características:

- A) Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
- B) Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
- C) Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semiremolque o una moto.
- D) Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
- E) Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
- F) Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
- G) Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

3- PRESTACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR:

Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A - SISTEMA CLEAS

1- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA:

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

2- ASEGURADORES PARTICIPANTES:

Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.

3- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 14.1 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

ARTÍCULO 1º: ASISTENCIA AL VEHÍCULO.

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

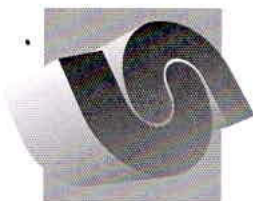
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

ARTÍCULO 2º: CONDICIONES DE ASISTENCIA.

1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 07/954074 - Hoja: 29

Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

* Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

* En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

ARTÍCULO 3º: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES.

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

ARTÍCULO 4º: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de: a) Operaciones Mecánicas de Emergencia que pueden ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

b) En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado".

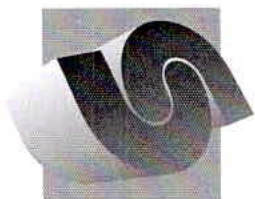
NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 30

1.- Objeto del Seguro.

1.1.- El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1.- Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o:

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o:

c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3.- Ámbito Geográfico.

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4.- Riesgos no Cubiertos.

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

a) dolo o culpa grave del Asegurado.

b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos.

c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado.

d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.

e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout.

f) multas y/o fianzas.

g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.

h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente.

i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado.

j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.

k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente.

l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias.

m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.

n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios.

o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000.- p/ persona

b) Daños materiales..... US\$ 20.000.- p/ tercero

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000.- y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000.-.

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la



SEGUROS RIVADAVIA

76

CONDICIONES - **Ramo:** AUTOMOTORES - **Póliza:** 07/954074 - **Hoja:** 31

entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3.- Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6.- Pago del Premio.

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7.- Perjuicios no Indemnizables.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador.
- Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado.

8.1.- Certificado de Seguro.

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2.- En caso que ocurra el siniestro:

En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local.

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3.- Conservación de vehículo.

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4.- Modificaciones del riesgo.

8.4.1.- El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo.
- alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5.- Otras obligaciones:

8.5.1.- El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2.- Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3.- En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza.

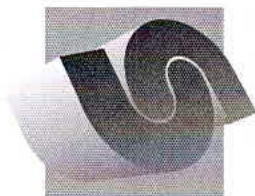
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito.

c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil.

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero.

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES - Ramo: **AUTOMOTORES** - Póliza: **07/954074** - Hoja: **32**

conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos.

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato.

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos.

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción.

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente.

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LÍMITROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LÍMITROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LÍMITROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.



**SEGUROS
RIVADAVIA**

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 755 (B1900TFV)
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel.: (0221) 513-3200 - Fax: (0221) 425-4567

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CERTIFICADO DE COBERTURA

PÓLIZA N° 07/954074	ASEGURADO DUSSIN ROSA GRACIELA
MATRÍCULA 3005315.3	DOMICILIO CORRIENTES NRO 2045 (4146) CONCEPCION TUCUMAN
CERTIFICADO N° 07/954074	50-0-00000-00000-14

VIGENCIAS

VIGENCIA DESDE LAS 12 HS.DEL 14/05/2016 HASTA LAS 12 HS.DEL 14/11/2016

OBJETO DEL SEGURO

AUTO SEDAN MODELO: 2008 COD.SEG.: 13fdf79398d676a37a
MARCA: VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 P POWER LN AA DH
MOTOR: UNF453430 CHASSIS: 9BECB05W58T157253 PAT.: HCE140 USO: AUTO PARTICULAR

COBERTURAS

PLAN M - Mega Plan

1- RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS

SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO \$ 4.000.000

2- ROBO/HURTO: TOTAL Y PARCIAL INCENDIO: TOTAL Y PARCIAL

DESTRUCCION TOTAL POR ACC. \$ 102.000

CON CLAUSULA DE AJUSTE DE HASTA 20 %

OTROS

LE RECORDAMOS QUE PUEDE CONSULTAR LAS CONDICIONES DE SU SEGURO, OBTENER LA COPIA,
COMPROBANTES DE PAGO Y FACTURAS EN NUESTRO SITIO WEB WWW.SEGUROSRIVADAVIA.COM.
INGRESANDO AL SISTEMA DE AUTOGESTION PARA ASEGURADOS.
IMPRIMA SOLO LA DOCUMENTACION NECESARIA. PIENSE EN NUESTRO MEDIO AMBIENTE.

LA PLATA, 25 DE ABRIL DE 2016.
EL IMPORTE SE DEBITARA DE SU CUENTA BANCARIA
COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 0702954074000000

Rosana Ibarra
Gerente General



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Conforme Decreto 1716/08 (Reg. Ley Nacional 26363)

Asegurado: DUSSIN ROSA GRACIELA Patente: HCE140
Póliza: 07/954074
Marca: VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 P POWER LN AA DH
Modelo: 2008 Uso: AUTO PARTICULAR
Motor: UNF453430
Chasis: 9BECB05W58T157253
Vigencia DESDE LAS 12 HS.DEL 14/05/2016
HASTA LAS 12 HS.DEL 14/11/2016
DEBITO AUTOMATICO EN CUENTA BANCARIA

Rosana Ibarra
Gerente General

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la ley 24.449. Conforme al Art. 2 de la Disp. N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Asistencia al Vehículo y al Viajero (*) / Sinistros con lesionados o fallecidos
0800-666-6789 / 0810-222-3456

Desde Países Limítrofes, Asistencia al Vehículo y al Viajero (*)
(54-351) 485-8321 ó (54-11) 412-98100 - Línea de Cobro Revertido, disponible para llamadas locales.

O envíe un SMS al 70703: SOS (espacio) y la patente de su vehículo
(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia SOS S.A.

Alcance: Automóviles Particulares y Pickups.
Consulte Condiciones de Prestación en www.seguosrivadavia.com



**SEGUROS
RIVADAVIA**

MERCOSUL - MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETÁRIO E/OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

SEGURADORA - ASEGURADORA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.		PAÍS - PAÍS REPÚBLICA ARGENTINA	
SEGURADO - ASEGURADO DUSSIN ROSA GRACIELA	APÓLICE - PÓLIZA 07/954074	CERTIFICADO - CERTIFICADO 07/954074	
ENDEREÇO - DOMICILIO CORRIENTES 2045 CONCEPCION TUCUMAN		VIGÊNCIA - VALIDEZ DEL 14/05/2016 AL 14/11/2016	
MARCA MODELO ANO - MARCA MODELO AÑO VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 P POWER LN AA DH 2008	CHASSIS 9BECB05W58T157253 MOTOR UNF453430	PLACA - MATRICULA HCE140	
Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.		Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.	
Esta cobertura comprende os seguintes países - Esta cobertura comprende los siguientes países: BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY La cobertura internacional se extiende a: BOLIVIA, PERU Y CHILE			
LA PLATA	25/04/2016	 Rosana Ibarra Gerente General	
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y sello de la Aseguradora	

IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO - SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS			
Morte e/ou danos pessoais - Muerte y/o daños personales	Danos materiais - Daños materiales		
Por pessoa / Por persona US\$ 40.000	Por terceiro / Por tercero	US\$ 20.000	
Límite máximo por evento US\$ 200.000	Límite máximo por evento	US\$ 40.000	

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES	OUTROS REPRESENTANTES OTROS REPRESENTANTES
BRASIL: PORTO SEGURO COMPANHIA DE SEGUROS GERAIS Av. Rio Branco 1489 - Campos Eliseos - São Paulo Tel.: (11) 3366-6645/3155 - Fuera de San Pablo 0-800-7270800 Web: www.portoseguro.com.br	BOLIVIA: FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Virgen de Cotoca N° 2080 - Santa Cruz Tel.: (033) 48-7273 - Fax: (033) 49-7675 Web: www.grupofortaleza.com.bo
PARAGUAY: EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS GENERALES Alberdi 453 e/ Estrella y Oliva - Asunción Tel.: (595) 21-4393000 las 24 hs. Web: www.elcomercioparaguay.com.py	PERU: LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS San Francisco 301 - Arequipa Tel.: Lima: (054) 211-0211 - Provincias: (054) 74-9000 Web: www.lapositiva.com.pe
URUGUAY: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO Boulevard Artigas 3821 esq. Burgues - Montevideo Tels.: (2) 1998 - Denuncias: (2) 1994 - Conv.: (horario de of.) (2) 203-3773 - Int. 419 Web: www.bse.com.uy	CHILE: ROBERT C. HANNA & CO. Hendaya 60 oficina 302 Las Condes - Santiago de Chile Tel.: (56 2) 27903100 / celular emergencia (56 9) 92252516

COMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- En caso de lesionados graves o muerte de alguno de los protagonistas del hecho, comuníquese en forma urgente a nuestro servicio S.E.R. 0810-222-3456
- Diríjase a la dependencia policial más próxima al lugar del hecho y realice la respectiva denuncia (no es necesario, si no están involucradas personas lesionadas).
- Si el hecho involucra a Terceros, obtenga los datos enunciados en el recuadro adjunto
- Si existen lesionados, asístalos y solicite ayuda a la policía, bomberos y/o emergencias médicas, a fin de cumplimentar rápida asistencia.
- Denuncie el hecho en nuestra empresa dentro de las 72 horas.
- No abandone su vehículo. Utilice el servicio de Asistencia de Seguros Rivadavia.
- Asistencia al vehículo y al viajero: 0800-666-6789.
- No acepte reclamos, ni haga transacciones, ni reconozca indemnizaciones y/o culpabilidad sin autorización por escrito de Seguros Rivadavia. Intente obtener testigos imparciales.

IMPORTANTE

DATOS A REQUERIR EN CASO DE SINIESTRO

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
Apellido y Nombre, Domicilio, DNI, Teléfono, N° de Registro y Vencimiento

DATOS DEL VEHÍCULO
Marca, Modelo, Año, Patente, Color y Empresa aseguradora.

TESTIGOS
Apellido y Nombre, Domicilio y Teléfono.

ROBO O HURTO DEL VEHICULO
Efectúe inmediatamente la denuncia policial. Si posee equipo de rastreo, comuníquese en forma urgente con el prestador del servicio.

CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "CHALIN, ROQUE RUBEN c/ ANDREO, IVAN MARTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 392/17.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 15 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y Ad-Litem en casillero de notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

1) Conforme consta en copia de Escritura de Poder Especial para juicios que adjunto, soy apoderada para juicios del demandado en autos, **IVAN MARTIN ANDREO**, con domicilio en Corrientes N° 2045, B° El Parque, Concepcion, Tucumán y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

2) Asimismo soy apoderada para juicios de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en Avenida 78 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley como citada en garantía y no como demandada directa, por ser aseguradora del vehiculo interviniente en el siniestro en examen.

II.- Entre mi mandante Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y la asegurada ROSA GRACIELA DUSSIN, celebraron un contrato de seguro por responsabilidad civil, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares que se adjuntan y forman parte de la presente Póliza Nro. 07/954074 que en este acto adjunto y por la cual se responderá si así correspondiere, como citada en garantía y no como demandada directa, en autos. Dicho contrato será el límite de la cobertura por el cual se OTORGA GARANTÍA.

La Póliza referenciada precedentemente y que amparaba a la fecha del siniestro la responsabilidad civil hacia terceros transportados y no



transportados con el límite máximo establecido por acontecimiento. Extremo éste oponible a los terceros ajenos al contrato pues tal como reza el fallo de Corte Nacional ("Flores, Lorena Romina c. Giménez, Marcelino Osvaldo y otro s/ daños y perjuicios acc. trán. c/ les. o muerte" • 06/06/2017) la obligación de reparar el daño por parte del demandado nace del hecho de haberlo causado, ahora bien, las aseguradoras no causan ningún daño "la obligación de las aseguradoras puede derivar de la ley o del hecho de haber celebrado un contrato con el asegurado por el que se comprometió a responder por él —en las condiciones convenidas— en caso de que este fuere demandado. Entonces, la obligación de las aseguradoras de reparar un daño puede tener una naturaleza legal o contractual dado que su origen no es el daño sino las normas jurídicas que rigen la materia o el contrato de seguro. La distinta naturaleza de la obligación de la aseguradora vis a vis la del asegurado tiene como consecuencia central que su límite no será la medida del daño sufrido por la víctima, sino que —como principio— será o bien aquello exigido por la ley o aquello a lo que se comprometió"... "Contrariamente a lo sostenido por la cámara ni de la obligatoriedad del seguro prevista por la ley ni de su finalidad social puede inferirse que la cláusula del contrato que limita la cobertura sea inoponible al damnificado. "...Por lo demás, la oponibilidad de las cláusulas contractuales a los terceros ha sido el criterio adoptado por el Tribunal en los supuestos de contratos de seguro del transporte público automotor (Fallos: 329:3054, 3488; 330:3483; 331:379; y causas CSJ 116/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c. Microómnibus Norte SA y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c. La Economía Comercial SA de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008).

Consecuentemente con lo expuesto se otorga la garantía solicitada, con el límite expresado y que consta como Riesgo Cubierto – Suma máxima por acontecimiento en un todo de acuerdo a las condiciones de la póliza que acompaño, en la medida en que las mismas queden debidamente cumplimentadas, como también la normativa de la ley 17418, y a condición de que tome intervención en autos el asegurado, ya que no media ninguna relación obligacional entre el actor y la aseguradora que represento, y sólo existe obligación de mantener la indemnidad del asegurado en la medida del contrato de seguro y en tanto este se encuentre obligado a reparar el daño.

Todo ello se deja aclarado sin perjuicio de que -como se demostrará- el demandado amparado por la cobertura no es el responsable por los hechos que motivan esta causa, como lo alegan en la demanda.

III.- CONTESTO DEMANDA

Por expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando los hechos y derecho alegado por la actora, que no sean de expreso reconocimiento en este responde. En especial niego que:

* Mis mandantes deban la suma reclamada de \$124.000.-, ni ninguna otra.

* El hecho haya ocurrido a hs. 20,30.- del día indicado.

* El demandado Iván Andreo sea el titular o propietario del automóvil.

* Sea real la mecánica del hecho narrada en la demanda. Niego.

* El carro cañero -acoplado- estaba con luces y señales refractarias en forma reglamentaria y al momento del hecho.

* El demandado tenga culpa absoluta y exclusiva en el hecho en examen, como lo alegan en la demanda de autos.

* Sea válido en autos el informe pericial accidentológico adjuntado con la demanda, impugnado por falta de sustanciación con esta parte.

* Corresponda a derecho reclamar por Daño Material y gastos varios de \$104.000.- Impugno esta suma por elevada y arbitraria.

* Corresponda a derecho reclamar Lucro Cesante y por la suma de \$20.000.- Impugno que es actor alquilo un acoplado tal como lo expresa y haya abonado esa suma.

* **NIEGO validez y autenticidad a toda** la documentación adjuntada por la actora en la demanda, que no sea de expreso reconocimiento en este responde, y detallada de la demanda.

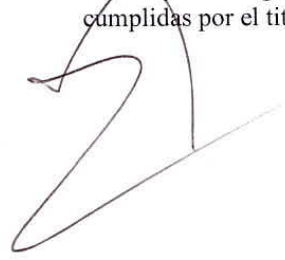
Niego que corresponda el **derecho y la jurisprudencia** invocada en autos.

Me OPONGO a la presentación o agregación de cualquier otra instrumental no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el Art. 279 Procesal.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

Conforme surge de la denuncia de siniestro ante la aseguradora, el hecho se produjo el 27-08-2016 sobre la Ruta 38 altura Arcadia: "transitaba por Ruta 38 en sentido Norte - Sur al estar pasando la Localidad de Arcadia impacto desde atrás a una rastra cañera (tractor Fiat 780 y 2 carros JAVA, la cual no la pude visualizar por la falta de luz en la Ruta y por falta de luces de la rastra.

Es decir, el hecho no se produce como lo narra el actor, sino por culpa del conductor quien se conducía por una Ruta Nacional en un horario nocturno no permitido, conforme lo prescripto por la Policía Vial y Secretaria de Transporte de la Provincia y sin en cumplimiento de las exigencias respecto a un buen sistema lumínico en general y en funcionamiento, al frente y a los costados, en la parte de atrás y que lleven las bandas refractarias y los carteles que indican el ancho y la carga que transportaban. Exigencias todas estas que no fueron cumplidas por el titular de la rastra ni el conductor de la misma.



Téngase presente que el personal policial actuante no encontró en el lugar del hecho a la rastra cañera, interceptándola después de varias horas de ocurrido el mismo. Como asimismo el informe técnico realizado a este vehículo se realizó después de varias horas.

Negada la culpabilidad va de suyo que niego la responsabilidad, por la inexistencia del nexo causal que debe existir en toda acción de daños. En consecuencia, no son procedentes los rubros y los montos reclamados.

Para el supuesto que V.S. así no lo considere, contesto respecto a:

RESPECTO AL DAÑO MATERIAL Y GASTOS: estos como daño emergente, son los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar como consecuencia el evento dañoso que el actor tuvo o tiene que asumir. Son gastos realizados efectivamente y conectados causalmente con el hecho dañoso. Estos daños existen en la medida en que se pueden acreditar a través de los comprobantes de gastos. Y el actor solo se limita a reclamar una suma de \$104.000.-, sin acreditación debida, lo que es improcedente, incluso para la defensa debida. Y sobre los daños materiales del vehículo, tampoco se acreditan en forma ni sus gastos. Se basa en recibos sin cumplir las exigencias legales, teniéndose presente la fecha de los mismos, Septiembre y Octubre/2017 (con posterioridad a la fecha de la demanda iniciada).

Este rubro de daño, más que una indemnización, es un reintegro de gastos y así debe ser considerado en definitiva, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa.

El reclamo del actora carece de acreditación debida constituyendo una violación a lo normado por el art. 1067 C.C. que indica "no obra acto ilícito, si no hubiese daño causado".

Impugno por antojadiza la cifra reclamada por este rubro. Reitero, la actora deberá acreditar respecto a lo alegado.

Reitero, me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 279 Procesal), por extemporáneo, toda vez que al momento de interponer la demanda ya conocía o al menos lo podía indicar respecto a los mismos.

RESPECTO AL LUCRO CESANTE

El lucro cesante está constituido por ganancias perdidas a consecuencia del hecho -no se presume-. Se debe estar a los que el actor vio privado de percibir, quedando afuera las utilidades eventuales, por lo que quien reclama esta indemnización debe probar fehacientemente su existencia, pues por su naturaleza es un daño cierto, acreditado mediante prueba directa. No basta la mera posibilidad de frustración.

Solicito a V.S. se aplique al caso principios de derecho, de razonabilidad y para el caso de así no considerar lo expuesto precedentemente, sea de estimación restrictiva, puesto que las ganancias perdidas han de probarse con rigor y en autos nada se acredita debidamente, a fin de evitar enriquecimientos ilícitos. La suma reclamada DE \$20.000.- es improcedente y antojadiza.

Reitero, me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 279 Procesal).

IV.- LIMITACIÓN DEL PAGO DE LAS COSTAS.

De manera subsidiaria y para el hipotético e improbable supuesto de que la demanda fuera acogida, dejo solicitada la aplicación del art. 730 del Código Civil y Comercial que limita la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios de los abogados por primera instancia, honorarios de los peritos, honorarios de los mediadores y tasa de justicia al 25% del monto de la sentencia, laudo, transacción o acuerdo que ponga fin al juicio y extinga definitivamente la pretensión.

Art. 730 Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

V.- OPOSICIÓN A LA CAUSA PENAL OFRECIDA POR EL ACTOR:

Esta parte, la aseguradora, no ofrece la causa penal como prueba, por lo que deberán reproducirse en esta instancia las pruebas que pretendan hacerse valer en su contra, bajo peligro de violar la garantía constitucional de la defensa en juicio como ser informe pericial accidentológico y testimoniales. En ese sentido ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: *"Las declaraciones prestadas en el proceso penal carecen de valor en lo civil, si no han sido ratificadas en esta última jurisdicción con el contralor de los litigantes; excepto que ambas partes hubieran coincidido en el ofrecimiento de la causa penal como prueba"*. SCBA, Ac 61784 S 2-6-1998, autos: *"Parnisari, Walter Alfredo c/ Empresa Hípica Argentina S.A. y otros s/ Daños y perjuicios"*.

En otras palabras la actora deberá en el presente juicio realizar el reconocimiento debido de aquellas pruebas de la causa penal alegadas en la demanda del rubro.

VI.- INTERESES: dejo expresamente formulada la **OPOSICIÓN** a la aplicación de la Tasa Activa en autos ya que corresponde la fijación de la tasa pura, toda vez que los montos de condena son fijados sobre valores actuales. Petición esta conforme el fallo de la Suprema Corte de Justicia Nacional: **CNT.54591/2011/RHI Fontana, Mariana Andrea el Brink's Argentina S.A. y otro si accidente - acción civil. 3/10/2017:**

"...no puede ignorarse que las respectivas indemnizaciones se han fijado expresamente en valores actuales, por lo que en este punto me apartaré del criterio del señor juez a quo y, haciendo lugar parcialmente al agravio de la demandada y de la compañía de seguros, propiciaré la aplicación de la tasa pura del 8 % anual desde la fecha de acaecimiento del hecho ilícito (6 de marzo de 2012) hasta la del dictado del pronunciamiento de primera instancia, y a partir de entonces y hasta el efectivo pago, la tasa activa cartera general (préstamos) – nominal anual– vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, por aplicación del plenario "Samudio". Tengo en cuenta, para pronunciarme del modo en que lo hago, que la aplicación de la tasa activa desde el día del accidente sobre valores actuales, al procurar por dos vías diferentes la actualización del valor real de las sumas adeudadas, arrojaría como resultado una doble indemnización por un mismo perjuicio, con el consiguiente enriquecimiento sin causa de la víctima que no puede admitirse".



VII.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal.

2) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, en representación de IVAN MARTIN ANDREO y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA y por adjuntada la Póliza de Seguros.

3) Se tenga por opuesta a la presentación de otra prueba instrumental violatoria a lo prescripto por el art. 279 Procesal.

5) Se tenga por formulada la oposición a la causa penal conforme lo peticionado y la oposición a la fijación de la tasa activa en definitiva, si se aplica en los montos criterios de actualidad.

6) Oportunamente se rechace la demanda, con costas. Y para el supuesto de progreso parcial, las costas sigan igual suerte.

SERA JUSTICIA

[Signature]
SILVIA ADRIANA FAJAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531- LO H.- FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

[Signature]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN
MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- Expte. N° 392/17

Adjunta copia simple de PODER ESPECIAL PARA JUICIOS en
(01) fs; copia simple de PODER GENERAL PARA
PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS en (04)fs; póliza en (17)
fs; (01) copia para traslado en (20) fs; (01) sobre que contiene la
siguiente documentación: PODER ESPECIAL PARA JUICIOS
en (01) fs. CARGO: MARTES 23 DE ABRIL DE 2019. HS:
11:27. JUZ. CIV. Y COM. II NOM.




JUAN C. GARCÍA PINTO
PROSECTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN

57

57

82

BANCO DEL TUCUMÁN

CASA DE MONEDA

41463

C.A. 1994

INC. 1994

CASA DE MONEDA

CAJERO

CAJA:

Pro de Control

Artículo:

CHALIN. RUBEN RUBEN GONZALEZ IV

Fuente:

Expte. No.

Código de...

No. Cmp. No.

Este comprobante carece de validez si no

se encuentra debidamente intervenido por

el Cajero

28 ABR 2010

110 CONCEPTO

41

5:794870-5

1994

1994

1994

hora: 12:38:12

71914492

ORIGINAL

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro

 Banco Tucumán
GRUPO Macro



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 76832

Letrado:

FARIAS, SILVIA

Juicio:

CELIA, ROGUE RUBEN C/ ANDREO,
IVAN M. y OT. s/ DATOS y REQUISITOS

N° de Expediente

392/17 -

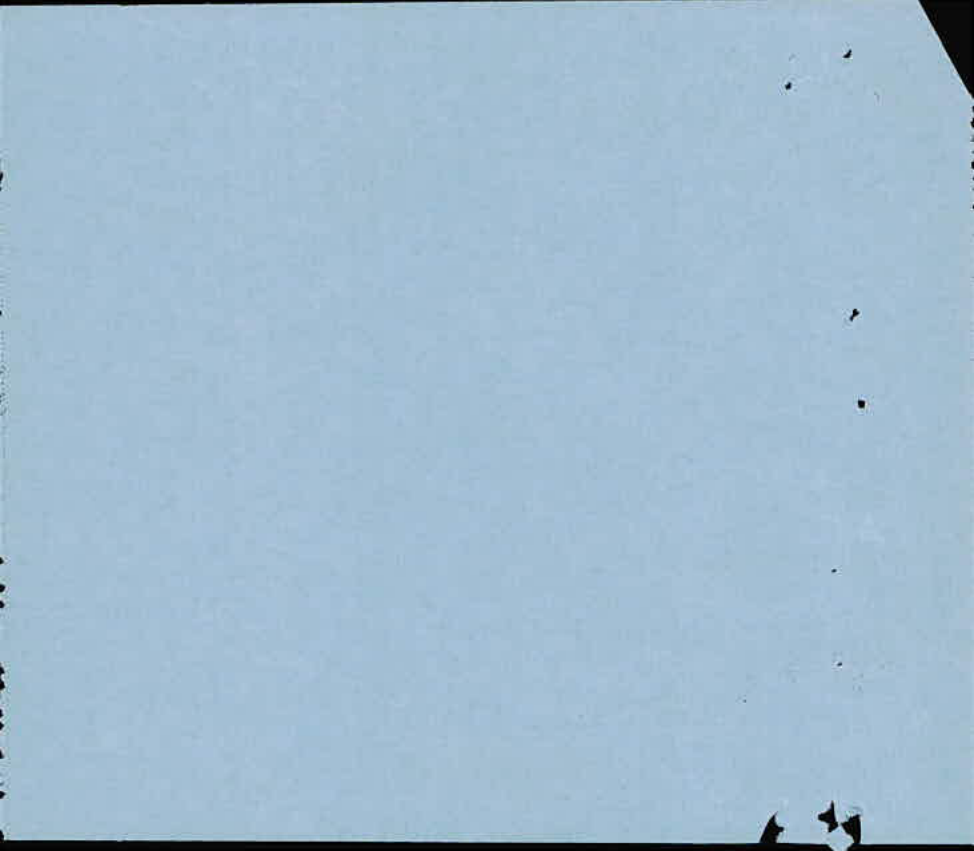
DR. SERGIO ENRIQUE SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1531493

ABOGADO / PROCURADOR: FARIAS, SILVIA ADRIANA

MATRÍCULA Nº: 170-

JUICIO: CHARLIN, ROGUE C/ ANDREA, IVAN y OTS. - / DATOS PERSONALES

JUZGADO: Civil y Comercial

SECRETARÍA Nº: II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☒ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

mil ciento ochenta y seis. —

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

23 ABR 2018

CONCEPCIÓN

No A 1531493

ESTADO DE CUENTA DE CREDITOS Y DEBITOS

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

Importe total a pagar en el mes de ...

ADJUNTO APORTE LEY 6059.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "CHALIN, ROQUE RUBEN c/ ANDREO, IVAN MARTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 392/17.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, por derecho propio, a V.S. respetuosamente digo:

Por el presente vengo a adjuntar Tasa de Justicia, Aporte Ley N° 6059 y Patente Profesional Ley N° 6023 por apersonamiento. Agréguese y téngase presente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

(Adjunte tasa de justicia de \$ 246,00, hono ley no 6023, // hono ley no 6059)

ML 24 JUN 2019 09:33
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 392/17

CONCEPCION, 10 de mayo de 2019.-

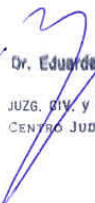
Proveyendo escritos de fecha 23/04/2019 y 24/04/2019: Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "IVAN MARTIN ANDREO y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.", en mérito a los poderes especial y gral. para Juicios que respectivamente acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Téngase presente lo manifestado respecto de la forma en que responde la demanda como citada en garantía, con las limitaciones de cobertura mencionadas.

Dé cumplimiento la letrada SILVIA A. FAIAD, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN CARLOS PINTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2° NCT
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

18

SOLICITA APERTURA A PRUEBAS..

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL SEGUNDA NOMINACION.-

**JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 392/17.**

ROQUE RUBEN CHALIN, actor en
autos, a V. S., respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Vengo a solicitar se decrete la apertura a
pruebas del proceso de referencia.

Justicia.


SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat.Prof. 2831 C.A.T
Mat.Prof. 061 C.A.S.

JU, 16 MAY 2019 09:27

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 392/17.-

CONCEPCION, 24 de mayo de 2019.-

Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Se convoca a las partes para el día 08/08/2019 a hs. 11:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/05/18 se confeccionó cédulas No. 8207/08
En fecha: 23/05/19 se libró cédulas No. 8207/08

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Plx

led ✓

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N° 392/17

Cédula N° 8207

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PREJUDICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CHALIN, ROQUE RUBEN

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"CONCEPCION 24 de mayo de 2019. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 08/08/2019 a hs. 11:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que pueda trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no

hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO
JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO CIVIL COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PL

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificado

VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	400
A HORAS 13	
28 MAY 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECUUTOR GENERAL	

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17

Cédula N° 8208

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a la Dra.: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 24 de mayo de 2019. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Se convoca a las partes para el día 08/08/2019 a hs. 11:ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveido de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no

hubiera conciliación total, en ese mismo acto. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy *PD*

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM



C 66/06
O 21/06
V 16/08



ACTUACION NOTARIAL



N 01257667
CE UN DO CI SI SE SE SI

1 SEGUNDO TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta ,Provincia de Tucumán, República Argentina a los SIETE
3 días mes de Marzo del año dos mil dieciocho ,ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE
4 ARNEDO, Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor ROQUE RUBEN
5 CHALIN, DNI. 12.421.171, nacido el día 10 de Febrero de 1959, domiciliado en Pasaje Ingeniero
6 Marconi nro. 158, de esta Ciudad , argentino , mayor de edad, persona identificadas de conformidad
7 al artículo 306 inc.a. del Código Civil y Comercial de la Nación,doy fe.- Y DICE: Que confiere
8 **PODER GENERAL PARA JUICIOS y TRAMITES ADMINISTRATIVOS** a favor de los
9 Doctores RAUL ESTEBAN ARTAYER, matrícula profesional del Colegio de Abogados de la
10 provincia de Santiago del Estero numero 1956 , abogado del Foro de la provincia de Santiago del
11 Estero y SERGIO RUBEN FAIAD, DNI. 17.292.579, matrícula profesional del Colegio de
12 Abogados del Sur N° 061 y matrícula profesional del Colegio de Abogados de San Miguel de
13 Tucumán 2831, abogado del Foro de esta provincia, para que actuando en forma conjunta,separada o
14 indistinta lo represente en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tengan
15 pendiente o se le suscite en adelante ,sean como actores o demandados o en cualquier otro carácter,
16 ya sean civiles, comerciales, del trabajo ,criminales, penales, administrativas y de cualquier fuero o
17 jurisdicción que ellos sean . Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces,
18 Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales Contencioso
19 Administrativos ,Tribunales del Trabajo ,Delegación del Ministerio del Trabajo ,Compañías
20 Aseguradoras, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, organismos estatales: provinciales ,municipales,
21 comunales y demás autoridades competentes con : demandas, escritos, testigos, documentos y otros
22 justificativos, intervenir en todo tipo de expedientes administrativos, firmando y notificándose de todo
23 tipo de actos y resoluciones. Apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, deducir tercerías,
24 recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones,
25 nombre peritos de todo género, practique toda clase de pruebas e informaciones, preste y exija

SERGIO R. FAIAD
MAT. 17.292.579 - C.A.B. N° 061



ACTUACION NOTARIAL



N 01257667
CE UN DO CI SI SE SE SI

juramentos, pida embargos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales. Solicite exámenes de libros, pida inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes. Para dar y prestar cauciones, fianzas. Solicitar, asistir, intervenir, participar en las audiencias de mediación de conformidad a la ley provincial 7844 de esta provincia y sus modificatorias como así también de conformidad a la ley de mediación de la provincia de Santiago del Estero.-Concurrir a audiencias de conciliación, comprometer en árbitros de derecho y amigables componentes, con designación de tercero para el caso de discordia. Expresamente se excluyen facultades de cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago.- Finalmente los faculta para que realicen cuantos más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. Sello M 01118328.-Hay una firma ilegible, la aclaración: Roque Ruben Chalin, DNI. 12.421.171. -Esta mi firma y sello. -CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año. Para el INTERESADO expido este SEGUNDO TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ADJUNTA PODER. ACREDITA PERSONERIA.

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.n° 392/17.

SERGIO RUBEN FAIAD,
abogado con domicilio real en calle 25 de Mayo 22 de esta ciudad,
y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones
n 400, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que vengo a adjuntar poder general
para juicios ESCRITURA N° 29, que acredita que ROQUE
RUBEN CHALIN me ha otorgado la facultad para actuar como su
apoderado. Pido me tenga por presentado en tal carácter.

Justicia.



SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2831 C.A.T.
Mat. Prof.: 061 C.A.S.

Recibido 18-06-19 a hs. 09.02 y presentó a despacho a
el/la Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Justicia
Adjunto copia en (cor) fs. /



JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 392/17.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2019.-

Agréguese la copia del Poder General para Juicios acompañado y téngase al letrado SERGIO R. FAIAD por apersonado, en el carácter de apoderado del actor CHALIN ROQUE RUBEN, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 400, désele intervención de ley..-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



S. F. 100
NR. 061.

- 107
41.

En fecha 28 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 392/17.-

CONCEPCION, 2 de agosto de 2019.-

Advierte el Proveyente que la Dra. Silvia A. Faiad, apoderada en autos de los demandados, se encontrará en uso de licencia por enfermedad otorgada por el Colegio de Abogados del Sur, corresponde reprogramar la audiencia Preliminar dispuesta en autos, la que se fija para el día 12/09/2019 a hs. 09,°. A sus efectos notifíquese a las partes en sus domicilios constituidos.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/08/19 se confeccionó cédulas No. 9161/62
En fecha 07/08/19 se libró cédulas No. 9161/62

Dra. VALENTIA ...
SECRETARIA CONC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P14

led

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17

Cédula N° 9161

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: **SERGIO RUBEN FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de agosto de 2019.- Advierte el Proveyente que la Dra. Silvia A. Faiad, apoderada en autos de los demandados, se encontrará en uso de licencia por enfermedad otorgada por el Colegio de Abogados del Sur, corresponde reprogramar la audiencia Preliminar dispuesta en autos, la que se fija para el día 12/09/2019 a hs. 09,°. A sus efectos notifíquese a las partes en sus domicilios constituídos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Valeria S. Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/t

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 400
A HORAS 13
13 AGO 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
#

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17

Cédula N° 9162

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a la Dra.: SILVIA ADRIANA FAIAD
Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

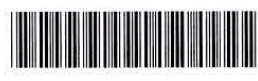
"CONCEPCION, 2 de agosto de 2019.- Advierte el Proveyente que la Dra. Silvia A. Faiad, apoderada en autos de los demandados, se encontrará en uso de licencia por enfermedad otorgada por el Colegio de Abogados del Sur, corresponde reprogramar la audiencia Preliminar dispuesta en autos, la que se fija para el día 12/09/2019 a hs. 09,°. A sus efectos notifíquese a las partes en sus domicilios constituídos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. VALENTA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pit

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	352
A HORAS 13	
13 AGO 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROFESOR DE D. CAT. C.	

Oficial Notificador

C 22/08/19

G 06/09/19

V 22/10/19

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)"EXPTE. N° 392/17.-.- PJNS

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Concepción , a 12 días del mes de Septiembre del año 2019, siendo horas: 09⁰⁰ comparecen por ante S.S. las siguientes personas: CHALIN ROQUE RUBEN actor en autos junto a su letrado SERGIO FAIAD, y la Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD apoderada del demandado y de "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA."

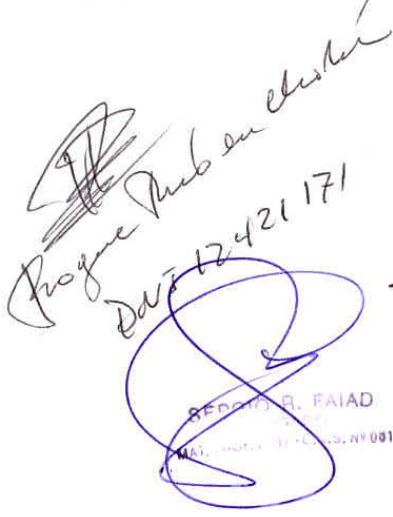
En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 38 CPCCT invito a las partes a conciliar en el presente juicio.

No habiendo sido posible, en este estado procesal de autos, una conciliación entre las partes se procede a proveer la prueba ofrecida, confeccionando los cuadernos de prueba para su producción.

Ante el resultado de la presente Audiencia Preliminar, corresponde fijar fecha para la Segunda Audiencia, la que, conforme los plazos en autos, se establece para el día 11/12/2019 a hs 10⁰⁰.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes

Con lo que se dio por finalizada la presente Audiencia, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy Fé.-

Provee Puntos en el auto
DA 12421 171

SERGIO R. FAIAD
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
Nº. 170 - LO OI - FO 05

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

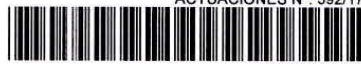

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
Nº. 170 - LO OI - FO 05


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702270874

JUICIO: "CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE. N° 392/17.-.- JCGP

En la ciudad de Concepción, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2019, siendo Hs. 10,00, día y hora señalados para llevar a cabo la Segunda Audiencia del marco de Oralidad dispuesto por Acordada N° 1079/18, comparecen por ante este Juzgado y Secretaría el Actor CHALIN ROQUE RUBEN, junto a su letrado apoderado Dr. SERGIO FAIAD, el demandado ANDREO IVAN MARTIN, junto a su letrada apoderada Dra. SILVIA A. FAIAD, quien comparece también en carácter de apoderada de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA..

Abierto el acto se procede a la producción del Cuaderno de Pruebas N° 3 CONFESIONAL del actor. En la presente situación el demandado ANDREO IVAN MARTIN manifiesta que actualmente se encuentra en trámite de renovación de su Documento Nacional de Identidad, por lo que el Juzgado decreta conceder un plazo de 24 Horas a fin de que el mismo acredite lo manifestado. Acto seguido se procede a la apertura del sobre cerrado oportunamente presentado por el actor y, previo análisis de las posiciones presentadas, responde una por una el absolvente.

Acto seguido se procede a la producción del Cuaderno de Pruebas N° 4 del Actor (RECONOCIMIENTO) compareciendo en este acto los Sres. MARCHESI ARIEL y MARTINEZ RAMON ANTONIO, quienes, previo juramento que en legal forma prestaron, proceden a responder a tenor del interrogatorio de reconocimiento propuesto.

Acto seguido se procede a la producción del Cuaderno de Pruebas N° 5 del Actor (RECONOCIMIENTO) compareciendo en este acto los Sres. RAD RAMON ANTONIO, DNI N° 13.185.488 e IBARRA SERGIO LUIS, DNI N° 26.495.652, quienes, juramento que en legal forma prestaron, proceden a responder a tenor del interrogatorio de reconocimiento propuesto.

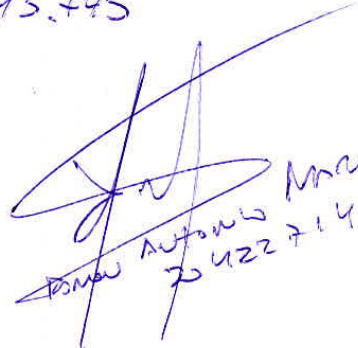
Inivtadas las partes en este acto a alegar de bien probado, las mismas
manifiestan que harán usos de dicha facultad en ocasión de su notificación personal
conforme lo dispone la normativa procesal vigente, con lo que se dió por finalizada la
presente acta, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy fé.-


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05


SERGIO FAIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 2031 - G. U. S. N° 001


ANDREO JUAN MARTIN

31,543.745


Juan Antonio Martin
2422714 ~

x  Horacio Serrano

x  Horacio Serrano

x 26498052

 Rafael la Ronda

 Rafael la Ronda

18189468,


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUTOR FISCAL
JUZ. CIV. 1 COM. 1.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(8) CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

BOLETA PRENUMERADA N°



Certifico que el/la Sr./a
DNI N° 31543745

ha iniciado ante esta Oficina Seccional las formalidades correspondientes para tramitar:

ANDREO, Ivan Martin

NUEVO EJEMPLAR

TUCUMAN CONCEPCION, TUCUMAN 12/ 12/ 2019

**LA PRESENTE CONSTANCIA NO ACREDITA
IDENTIDAD**

Idtramite:(621601320)

Sr. ENRIQUE BARTOLOME GAYA SANCHIS
JEFE DELEGACION CONCEPCION
REG. del ESTADO CIVIL y CAPACIDAD de las PERSONAS

Registro Nacional de las Personas

Mrio. del Interior, Obras Públicas y
Vivienda

Presidencia de la Nación.

DOMICILIO DECLARADO EN EL TRÁMITE

CORRIENTES Nro:2045 Piso.1 Dto 4 (BLOCK- A - B° EL
PARQUE)
CHICLIGASTA ,CONCEPCION ,TUCUMAN, ARGENTINA.CP

<Canales Digitales de
atencion para DNI en el
celular : whatsapp
5491164369985 - 5491164369981

CHUTROFINAL/CHUTRODF_genera_mesa.php

CODIGO DE BARRA :67341000000268000019100002680011937700101000300001



67341000000268000019100002680011937700101000300001

PAGADO
DR. CONCEPCION
Reg. Civil Tucuman

Titular del Trámite (R2)
Trámite Solicitado
TOTAL

ANDREO, Ivan Martin Sexo M DNI :31543745
(DNI) Nuevo Ejemplar Ante Robo, Extravio o Inutilización -
\$ 300,00



Registro Nacional
de las Personas



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

VI, 13 DIC 2019 08:15

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17



H20702271735

**JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE: 392/17**

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2019.-

Agréguese la constancia acompañada y téngase por cumplimentado el recaudo dispuesto en oportunidad de celebrarse la Segunda Audiencia del marco de Oralidad. Por Secretaría procédase a efectuar el informe de agregación de pruebas (Art. 388 Procesal)...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ferrari S.

*S. Ferrari
MP 061*

En fecha 17 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN B. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cor.
P/INFORM

24.



392/17-A1

ACTOR: CHALIN ROQUE RUBEN

DEMANDADO: ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°392/17-A1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 1

F. COMIENZO: 22/08/2019 **F. OFRECE:** 06/09/2019 **F. VENCE:** 22/10/2019

FECHA SEGUNDA AUDIENCIA: 11/12/2019

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

DGG

OFRECE PRUEBA.

ACTOR N° 1 ✓

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. 392/17-CPA N°1

ROQUE RUBEN CHALIN, actor
en autos, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que estando el presente juicio
abierto a prueba, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

INSTRUMENTAL ✓

INFORMATIVA.:

Forman parte de Ella todas las
constancias del expediente, con la documentación agregada en Caja
Fuerte.

TAMBIEN ofrezco el expediente
penal: A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VMA.
ANDREO IVAN MARTIN). EXPTE. 6617/16, solicitando su
remisión al momento previo a la sentencia.

Justicia.

SERGIO A. FAIAD
ABOGADO
Mat.Prof. 2831 C.A.T
Mat.Prof. 000 C.A.S

Recibido 18/06/19 a hs. 8:50 y presento a despacho a
siguiente Doc. (02) Copias para traslado en (01) fs 90.-)

JUAN CARLOS PINTO
JUEZ CIVIL COM. IIA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN VS. ANDREO IVAN MARTIN S/DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE. N° 392/17 S/ ESCRITOS DE PRUEBAS
RESERVADOS.- EXPTE. N° 03/1-I1.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Atento a que el plazo probatorio no se encuentra corriendo aún en autos,
resérvese el presente escrito de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveído
en el momento oportuno.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yátaio
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INSTRUMENTAL (ACTOR N° 1).- EXPTE. N° 392/17-A1.-

Concepción, 12 de septiembre de 2019

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente como así también la
causa penal que denuncia, la que será requerida mediante oficio.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 4501-13 H - Fº 17
No. 170 - LO 01 - 10 05

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 4501-13 H - Fº 17
No. 170 - LO 01 - 10 05

105

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00GCOPLMEA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 12 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5189.-

**SR. FISCAL AUXILIAR
DE LA UNIDAD DE CONCLUSIÓN
DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D**

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL
(ACTOR N° 1).- EXPTE: 392/17-A1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, siempre que su estado
procesal lo permita, la causa penal: **"A DETERMINAR S/LESIONES
CULPOSAS (VMA. ANDREO IVÁN MARTÍN) - EXPTE. N° 6617/16"**. - DGG

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Dra. VALERIA S. L. [illegible]
SECRETARIA FISCAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PR

In fecha 19/09/19 recibí de Ud. n° 5189. -



Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JURA CIVY COM. N° 21 - Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
PH

Recibido hoy Jueves 19 de Septiembre 2018.
a hs. 11.00 Adjuntando.....

392/17-A1
106

Ministerio Público Fiscal
UNIDAD DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



06LAKQEBLJ

Concepción, 25 de octubre de 2019.-

OFICIO N° 1435

**AL SEÑOR JUEZ EN LO
CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. DIP TARTALO EDUARDO
S. _____ / _____ D**

JUICIO: "A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VMA. ANDREO IVAN MARTIN) - EXPTE N° 6617/16".-

Quien suscribe, Dr. JOSE SANJUAN, Auxiliar de Fiscal de la Unidad de Conclusión de Causas y Remanentes del Centro Judicial Concepción. Conforme lo solicitado por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II Nom. mediante oficio N° 5189. **ELEVENSE** las presentes actuaciones a la oficina solicitante con cargo de oportuna devolución los autos caratulado: **A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VMA. ANDREO IVAN MARTIN) - EXPTE N° 6617/16**, en un cuerpo con un total de 136 fojas.

Saludo a SS muy atte.-

Dr. JOSE SANJUAN
AJUXILIAR DE FISCAL
U. E. DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTE

VI, 25 OCT 2019 10:28
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

*Adjunto los autos del rubro detallado. V.
Hacer llegar por autuendo.*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17-A1



H20702243009

**JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/DAÑOS
Y PERJUICIOS s/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL EXPTE: 392/17-A1**

CONCEPCION, 30 de octubre de 2019.-

Agréguese el Oficio N° 1435 y resérvese en Caja de Seguridad la causa penal traída a la vista, caratulada: "A DETERMINAR S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 6617/16".- JCGP

2

[Handwritten signature]

DR. [illegible]
JUS. CIVIL y COM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

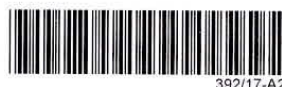
99
Coy


C. P. 061

01 NOV 2019

En fecha 1 1 1 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



392/17-A2

ACTOR: CHALIN ROQUE RUBEN

DEMANDADO: ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°392/17-A2

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL ACTOR N° 2

F. COMIENZO: 22/08/2019 **F. OFRECE:** 06/09/2019 **F. VENCE:** 22/10/2019

FECHA SEGUNDA AUDIENCIA: 11/12/2019

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

DGG

OFRECE PRUEBA.PRUEBA ACTOR N° 2. ✓

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVANMARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. 392/17--CPA N°2

ROQUE RUBEN CHALIN, actor
en autos, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que estando el presente juicio
abierto a prueba, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

INFORMATIVA: ✓

Solicito se libren los siguientes
oficios:

- 1) A la Empresa **FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L.**, con el objeto de que por intermedio de su Socios o Representantes, reconozca el Presupuesto de trabajo n°17302 (1 MANGA DE EJE, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campanas de freno, 4 hojas de elásticos).
- 2) A la Empresa **ACCESO NORTE DE SETUP S.R.L.**, con el objeto de de que por intermedio de su Socios o Representantes, reconozca el Presupuesto de fecha 07/09/2016 sobre el precio de una Cubierta 295/80R22.5 SR200TM152/148M.

Justicia.

SERGIO R. FAJAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2831 C.A.T.
Mat. Prof.: 061 C.A.S.

Recibido 18/06/19 a hs. 8:50 y presento a despacho ar
siguiente Dec. (02) copias para traslado en (01) fs //

190.1

JUAN P. PINTO
JUEZ CIVIL COM. IIA. NOM.
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN VS. ANDREO IVAN MARTIN S/DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE. N° 392/17 S/ ESCRITOS DE PRUEBAS
RESERVADOS.- EXPTE. N° 03/1-11.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Atento a que el plazo probatorio no se encuentra corriendo aún en autos,
resérvese el presente escrito de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveído
en el momento oportuno.- JCGP

Dr. Eduardo José Cip Tórrado
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (ACTOR N° 2)

Concepción, 12 de septiembre de 2019

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo solicita.

Hágase saber en los oficios a librarse que deberán evacuar el informe solicitado dentro del plazo de 10 (DIEZ) días desde que fuera recibida la rogativa. Para el caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$1.000 (PESOS UN MIL) por cada día de retraso.

Hágase constar a las partes interesadas que, una vez vencido el plazo otorgado para evacuar los informes pertinentes, si los mismos no son reiterados por la misma, se la tendrá por desistida del medio probatorio oportunamente ofrecido.

Se requiere al letrado representante de la parte oferente el diligenciamiento de los oficios en tiempo.-PJNS

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 25-1-1984
No. 170-12-1984
F. 1984
SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 25-1-1984
No. 170-12-1984
F. 1984

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
SUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 12 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5190.-

SR. GERENTE DE
FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L.
S.....//.....D

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(ACTOR N° 2).- EXPTE: 392/17-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por intermedio de sus Socios o Representantes, reconozca el **Presupuesto de trabajo N° 17.302** (1 manga de eje, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campana de freno, 4 hojas de elásticos).- Se hace constar que deberá evacuar el informe solicitado dentro del plazo de 10 (DIEZ) dias desde que fuera recibida la rogativa. Para el caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$1.000 (PESOS UN MIL) por cada día de retraso.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.-COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

En fecha 19/09/19 a libro folio 5190 ..


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pt

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5281.-

SR. GERENTE DE LA
EMPRESA ACCESO NORTE DE SETUP S.R.L.
S.....//.....D

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(ACTOR N° 2).- EXPTE: 392/17-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por intermedio de sus Socios o Representantes, reconozca el Presupuesto de fecha 07/09/2016 sobre el precio de una cubierta 295/80R22.5, SR200TM152/148M.- Se hace constar que deberá evacuar el informe solicitado dentro del plazo de 10 (DIEZ) días desde que fuera recibida la rogativa. Para el caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$1.000 (PESOS UN MIL) por cada día de retraso.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- en fecha 26/09/19 se le dio oficio P= 5281


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El día 30

el día 27/P/19 retiro of 5281, 5190.


S. Arias
MP061


Dña. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PT

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5281.-



SR. GERENTE DE LA
EMPRESA ACCESO NORTE DE SETUP S.R.L.
S.....//.....D

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(ACTOR N° 2).- EXPTE: 392/17-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por intermedio de sus Socios o Representantes, reconozca el Presupuesto de fecha 07/09/2016 sobre el precio de una cubierta 295/80R22.5, SR200TM152/148M.- Se hace constar que deberá evacuar el informe solicitado dentro del plazo de 10 (DIEZ) días desde que fuera recibida la rogativa. Para el caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$1.000 (PESOS UN MIL) por cada día de retraso.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACCESO NORTE

de SETUP SRL

X

Casa Central: Diag. Lisandro de la Torre 2350 - Acceso Norte
Telefax: 0381-4277745 * 0381-4277460
Sucursal SM Tuc: San Juan 1191 - Tel 227026 * 0381-4218966
Sucursal Concepcion: Belgrano 193 - Tel. 03865-425820
Sucursal Salta: Jujuy 623 - Tel. 0387-4220114/15
Sucursal Jujuy: Av. Exodo 863 - Tel. 0388-4238177 / 8155
E-Mail: info@accesonorteweb.com.ar

Presupuesto

0016-00000854

Fecha: 7/09/2016

Hora: 19 16

C.U.I.T.: 30-71053732-8

I.B. - C.M. : 924-833814-8

Inicio de Actividades: Mayo de 2008

CUIT o Doc.Ident: 23 12421171 9

Responsable Inscript

30142

Apellido y Nombres: CHALIN ROQUE RUBEN

Sub-Cuenta:

Domicilio: MARCONI 250

Localidad: CONCEPCION

Condic.de Venta: Contado

Provincia: TUCUMAN

Vendedor: 05

Nra.Art	Descripción	Cantidad	U.M	Prc.Unit	Impor
6799	295/80R22.5 SR200 TM 152/148M	1.00	c/u	10,000.000	10,000.00
Subtotal					10,000.00
% Dsct					
Descuento					
Tot					10,000.00

Observaciones

Dominio:

Operario/s Asignado/s:

Kilometraje:

Conformidad:

Firma

Aclaracion

DNI

por SETUP SRL

NOTA: LA GARANTIA SE ACTIVA, MEDIANTE SU CONFORMIDAD.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



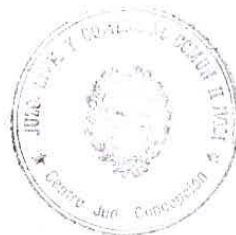
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 12 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5190.-



SR. GERENTE DE
FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L.
S.....//.....D

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(ACTOR N° 2).- EXPTE: 392/17-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por intermedio de sus Socios o Representantes, reconozca el **Presupuesto de trabajo N° 17.302** (1 manga de eje, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campana de freno, 4 hojas de elásticos).- Se hace constar que deberá evacuar el informe solicitado dentro del plazo de 10 (DIEZ) días desde que fuera recibida la rogativa. Para el caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$1.000 (PESOS UN MIL) por cada día de retraso.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

Recibido
FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L.
Congreso 40 - C.P. 4109 - B.R. Salt - Tucumán
Tel. 4265399 - Tel/Fax 4260052

[Firma]
Dra. VICEPRESIDENTA
SECRETARÍA DE FRENOS Y ELÁSTICOS
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE FOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
plu

FRENOS Y ELÁSTICOS
LA BANDA S.R.L.

Documento No válido como factura

Nº 0001 - 00017302

REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, LIVIANOS Y PESADOS - ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS

ELÁSTICOS DE LAS MEJORES MARCAS - BUJES - PERNOS - ABRAZADERAS - SOPORTES
COLOCACIÓN Y REPARACIÓN EN GENERAL - ESPECIALIDAD EN REFORMAS

Congreso nº 40 - C.P. 4109 - Banda del Río Salí - Tel/Fax: (0381) 4265399 - 4260052
e-mail: frenoslabandasrl@gmail.com

Prove Pay for Call
Accepted Hence

Tel.:

MFS

AÑO

C.U.I.T.: 30-70854630-1 | I. Internos: No Responsable
Inq. Brutos: 30-70854630-1 | Inc. Act. 01/01/04

PRESUPUESTO

09/6

[illegible]

IVA INCLUIDO

IVA NO INCLUIDO

TOTAL

SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Laprida 402 - Tel.: 4310788
San Miguel de Tucumán

Abril 2016 - Lote 00013501 al 00018500
Original: blanco - Duplicado: amarillo

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 12 de septiembre de 2019.-

OFICIO N°: 5190.-



SR. GERENTE DE
FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L.
S.....//.....D

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(ACTOR N° 2).- EXPTE: 392/17-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por intermedio de sus Socios o Representantes, reconozca el **Presupuesto de trabajo N° 17.302** (1 manga de eje, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campana de freno, 4 hojas de elásticos).- Se hace constar que deberá evacuar el informe solicitado dentro del plazo de 10 (DIEZ) días desde que fuera recibida la rogativa. Para el caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$1.000 (PESOS UN MIL) por cada día de retraso.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. VALENTINA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 118



FRENOS Y ELÁSTICOS LA BANDA S.R.L.

Documento No válido como factura

Nº 0001 - 00017302

REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, LIVIANOS Y PESADOS - ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS

ELÁSTICOS DE LAS MEJORES MARCAS - BUJES - PERNOS - ABRAZADERAS - SOPORTES
COLOCACIÓN Y REPARACIÓN EN GENERAL - ESPECIALIDAD EN REFORMAS

Congreso nº 40 - C.P. 4109 - Banda del Río Salí - Tel/Fax: (0381) 4265399 - 4260052
e-mail: frenoslabandasrl@gmail.com

Provee por favor de la m...
Acoplado Helix de

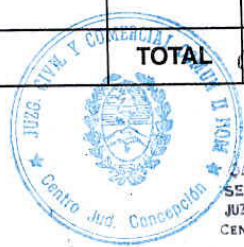
..... Tel.:

MES	AÑO	C.U.I.T.: 30-70854630-1 I. Internos: No Responsable Ing. Brutos: 30-70854630-1 Inc. Act. 01/01/04	PRESUPUESTO
09	16		

DAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
1	trampa de - Eje		
1	rota completa		
1	Campana de freno		
2	Perforaciones		
4	Abrazo sacos e H.		
4	Hojas de elastico		
4	tramos de elastico		
2	bases de		
2	Almofas		
	120		65.00

IVA INCLUIDO ☐ IVA NO INCLUIDO ☒

TOTAL 65.00



SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P15

14

FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA SRL

Presupuesto Nro: 1166

119

Congreso Nro 40 - CP 4109 - Banda del Rio Sali - Tucuman

Fecha: 11/10/2019

Tel.: 0381 - 4265399 - Tel/Fax: 0381-4260052

Email: frenoslabandasrl@gmail.com

Cliente: CHALIN ROQUE RUBEN

Domicilio: RICARDO ROJAS 1970

Localidad: CONCEPCION - Tucuman

C. Postal:

Telefono:

IVA: Responsable Inscripto

CUIT: 23-12421171-9

Dominio: ACOPLADO HELVETICA

Vehiculo:

Cant	Descripcion	Importe	Total
1	P/EJE HELVETICA R/GEM.32217 C/TCA. Y ARA	14800.00	14800.00
1	MAZA ARTILLERA HELVETICA 5 RAYOS RULEM. IGUALES	21630.00	21630.00
1	CAMPANA ACOPLADO HELVETICA 8" M.NUEVO 6 AGUJEROS	10380.00	10380.00
2	RULEMANES 518445 SKF	4200.00	8400.00
2	RETENES HELVETICA	680.00	1360.00
4	GRAMPAS SIN CURVAS 7/8 X 80 X 440	1240.00	4960.00
4	HOJAS DE ELASTICOS HELVETICA	2370.00	9480.00
1	MANOTA CHAPA HELVETICA CENTRAL	15800.00	15800.00
2	MANOTA CHAPA HELVETICA DELANTERA	8540.00	17080.00
1	MANOTA CHAPA HELVETICA TRASERA	7280.00	7280.00
2	BASE TENSORA PIOTTO REDONDA	2350.00	4700.00
2	Artillera 22,5 x 9,00	11970.00	23940.00
1	MANO DE OBRA: CAMBIAR MAZA COMPLETA CON RULEMANES Y CAMPANA CAMBIAR LLANTA - DESOLDAR BASES DE ELASTICOS Y SOLDAR NUEVAS REPREPARAR ELASTICO CAMBIAR G	35000.00	35000.00
IVA INCLUIDO		Total	174810.00

FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L.
Congreso 40 - C.P. 4109 - B. R. Sali - Tucumán
Tel. 4265399 - Tel/Fax 4260052

SUJETO A MODIFICACIONES AL DESARMAR
VALIDEZ DEL PRESUPUESTO 15 DIAS

12

ADJUNTA OFICIOS E INFORMES.. PIDE NUEVO OFICIO

SR JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.-

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA ACTOR N° 2. EXPTE.N 392/17-A2.

ROQUE RUBEN CHALIN, actor
en autos, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que vengo a adjuntar informe-presupuesto emitido por FRENOS Y ELASTICOS LA BANDA S.R.L. en respuesta al oficio n° 5190, en el cuál la contestación o respuesta se dio brindando valores actuales del trabajo realizado. Pido tenga presente V.S. esta respuesta a titulo de prueba.

También adjunto oficio n° 5291 que no ha sido respondido porque la Empresa ACCESO NORTE DE SETUP S.R.L. ya no existe en el mercado por crisis económica.

Solicito se agreguen.
Justicia.

MG. 26 NOV 2018 12:36
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

(Adjunta oficio n° 5281 en (02) fs, oficio no 5190 diligenciado en 1 (05) fs.)

AUSONIO RODRIGUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
M. COM. 28. Nom.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 392/17-A2



H20702264439

**JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN c/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/DAÑOS
Y PERJUICIOS s/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA EXPTE: 392/17-A2**

CONCEPCION, 27 de noviembre de 2019.-

Agréguese los Oficios acompañados debidamente diligenciados con sus informes y
téngase presente lo manifestado respecto de la firma ACCESO NORTE DE SETUP
S.R.L.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
S. F. 11/11/19
R. P. 06/1

29 NOV 2019

En fecha 29 de NOV de 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]

ADRIANA CRISTINA BABILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

647

48



392/17-A3

ACTOR: CHALIN ROQUE RUBEN

DEMANDADO: ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°392/17-A3

CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 3

F. COMIENZO: 22/08/2019 **F. OFRECE:** 06/09/2019 **F. VENCE:** 22/10/2019

FECHA SEGUNDA AUDIENCIA: 11/12/2019

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

DGG

OFRECE PRUEBA.-

ACTOR
DEMANDADO-Nº 3. ✓

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN
MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.: 392/17-CPAN-03

ROQUE RUBEN CHALIN, actor
en autos, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que estando el presente juicio
abierto a prueba, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

CONFESIONAL: ✓

Pido se cite al demandado IVAN
MARTIN ANDREO, D.N.I.Nº 31.543.745, domiciliado en calle
Corrientes nº 2045, Block A, Departamento 4 del Barrio El Parque
de esta ciudad, para que absuelva las posiciones que en sobre
cerrado se acompañan.

Justicia.

SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof. 2831 C.A.T.
Mat. Prof. 061 C.A.S.

Recibido 18/06/19 a hs. 8:50 y presento a despacho adj.
guiente Doc. (01) Sobre cerrado ; (02) copias para trasl
lado en (01) fs 4/6. +

JUAN CARLOS PINTO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN VS. ANDREO IVAN MARTIN S/DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE. N° 392/17 S/ ESCRITOS DE PRUEBAS
RESERVADOS.- EXPTE. N° 03/1-I1.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Atento a que el plazo probatorio no se encuentra corriendo aún en autos,
resérvese el presente escrito de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveído
en el momento oportuno.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
CONFESIONAL (ACTOR N° 3).- EXPTE. N° 392/17-A3.-

Concepción, 12 de septiembre de 2019

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado adjuntado en el ofrecimiento.- A la CONFESIONAL: Hágase constar que la declaración se producirá en la Segunda Audiencia. A tal efectos, cítese al absolvente a los fines de que el día y hora que se señalará comparezca por ante este Juzgado y Secretaría munido de sus documentos de identidad, bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 325 C.P.C.C.T.. Se hace constar que la fecha designada para la segunda audiencia es el día 11/12/2019, a hs. 10⁰⁰.-PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-L.O.H.-FO II
No. 170 - L.O. C. - 10-05
SERGIO R. FAIAD
MAT. PROF. 2531-L.O.H.-FO II
No. 170 - L.O. C. - 10-05

En fecha 13/09/19 se confecciono cédulas No. 9694
En fecha 13/09/19 No se libró cédulas No. por flts de boro de mo =
|| utilidad |

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— Corp.

51


S. F. P. 1061

En fecha 17 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El día 25/9/19 adjunto bono de
movilidad (A).

- Expte 26129/19 ~ lto lto n° 9694


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17-A3

Cédula N° 9694

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (ACTOR N° 3).-

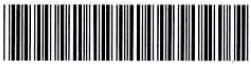
Se notifica a: **ANDREO, IVAN MARTIN**
Domicilio: **CORRIENTES N° 2045, BLOCK A, DPTO. 4, B° EL PARQUE, CONCEPCION**

PROVEIDO

"Concepción, 12 de septiembre de 2019.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado adjuntado en el ofrecimiento.- A la CONFESIONAL: Hágase constar que la declaración se producirá en la Segunda Audiencia. A tal efectos, cítese al absolvente a los fines de que el día y hora que se señalará comparezca por ante este Juzgado y Secretaría munido de sus documentos de identidad, bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 325 C.P.C.C.T.. Se hace constar que la fecha designada para la segunda audiencia es el día 11/12/2019, a hs. 10ºº.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

27 SEP 2019
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial, Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Oficial Notificador

~~CONCEPCION~~ 24 DE SEPTIEMBRE de 2019 En la fecha a las 15:00 horas notifico del contenido de esta cédula y dejo duplicado en el domicilio del ABRILIO, JUAN

Al WU haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse GLORIA SUSSINE (MADRE) y firma para constancia.

[Firma]
12675418

[Firma]
RICARDO C. VILDOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juicio: Cholin Ropre Ruben c/
ANDREO IVAN MARTIN Y OTROS/
DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE: 392/17.

Folios N° 3 - Actos. CONFESIONAL.

Recibido 18/06/19 a hs. 8:30 y presentado a despacho

siguiente Doc.

JUAN CARLOS PINTO

PROFESOR DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

125



SERGIO R. FALAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2831 C.A.T
Mat. Prof.: 061 C.A.S.

POSICIONES A ABSOLVER POR EL SR. IVAN MARTIN ANDREO, D.N.I.N° 31.543.745.

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.:

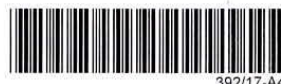
- 1) Para que diga si es verdad que el día 27 de agosto de 2016 regresaba a Concepción a Hora 00,15 aproximadamente, de su lugar de trabajo. ✓
- 2) Para que diga si es verdad que conducía el automóvil Volkswagen Gol Power, a excesiva velocidad. ✓
- 3) Para que diga si es verdad, que observó la presencia de la rastra cañera, cuando estaba muy cerca de Ella. ✓
- 4) Para que diga si es verdad, que no pudo detener a tiempo el automóvil, alcanzando a volantear hacia la izquierda. ✓
- 5) Para que diga si es verdad que primero pierde el control del vehículo, y luego choca contra la rastra cañera. ✓
- 6) Para que diga si es verdad que el automóvil chocó contra el último carro, y luego volcó de manera violenta en la cuneta del carril contrario. ✓
- 7) Para que diga si es verdad, que por la fuerza del impacto, rompió el paragolpes y la rueda izquierda del acoplado. ✓
- 8) Para que diga si es verdad, que la zona donde ocurrió el accidente, tiene intenso tránsito de vehículos, ciclistas, y peatones. ✓



SERGIY R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2881 C.A.T.
Mat. Prof.: 061 C.A.S.

11/12/2018
H: 17:00

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



392/17-A4

ACTOR: CHALIN ROQUE RUBEN

DEMANDADO: ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°392/17-A4

CUADERNO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO

PRUEBA DEL ACTOR N° 4

F. COMIENZO: 22/08/2019 F. OFRECE: 06/09/2019 F. VENCE: 22/10/2019

FECHA SEGUNDA AUDIENCIA: 11/12/2019

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

DGG

UNIDAD REGIONAL SUR, AGOSTO 27 de 2016.

POLICIA CIENTIFICA
U.R.S.

INFORME TECNICO: 1006/36
REF: ELEVAR INFORME TECNICO
CAUSA: ACT. COMP. DERIV. CAUSA: LESIONES
CULPOSAS.
VICTIMA: ANDREO IVAN MARTIN.
ACUSADO: ISE PASCUAL ORLANDO.
HECHO OCURRIDO: 27-08-2016.
PROCEDENCIA: CRIA. CONCEPCION.

Elevo el presente Informe Técnico realizado en la fecha, en dependencias de Cría Concepción a los fines de su conocimiento y demás efectos.

VEHICULO: Tractor MARCA: Fiat 780R COLOR: Naranja DOMINIO: Sin patente Colocada

MOTOR: 573226

CHASIS: FIAT780R7008162

CONJUNTO DE DIRECCION: Posee buen maniobrar.

SISTEMA DE FRENCOS: Posee en buen estado y funcionamiento.

LUCES DELANTERAS: Posee en buen estado y funcionamiento.

LUCES TRASERAS: Posee en buen estado y funcionamiento.

BOCINA: Posee en buen estado y funcionamiento.

ESPEJOS: No posee.

NEUMATICOS: Posee delanteros marca: PIRELLI, medidas: 750/18 y traseros marca: Fate, medidas: 18.4/34, todos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

LLANTAS: Posee en buen estado de conservación.

GUARDABARROS: Posee traseros en buen estado.

ASIENTO: Posee en buen estado.

BATERIA: Posee en buen estado y funcionamiento.

CABINA: Posee de estructura metálica con techo en buen estado.

RELOJES INSTRUMENTAL: Posee en buen estado.

BOMBA INYECTORA, ALTERADOR Y MOTOR DE ARRANQUE: Posee en buen estado.

MOTOR: Posee en buen estado y funcionamiento.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado no presenta daños recientes visibles en su estructura física.

02-RODADO: Carro cañero MARCA: NAVARRO COLOR: Verde y Blanco DOMINIO: NYK-690 CHASIS: 8A9A8603PEINAV045

LANZA DE ACOUPLE: Posee en buen estado, acoplado al tractor.

SISTEMA DE FRENOS: No posee.

SISTEMA DE LUCES: Posee faros en ambos laterales y traseros todos en buen estado y funcionamiento.

CINTAS REFLECTIVAS: Posee laterales y traseros en buen estado.

EJE: Posee tres en buen estado.

NEUMATICOS: Posee doce duales, medidas: 295/30/22.5, todos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

/////////////////CONTI



MARCHESE ARIEL I.
SUB OF. AUX. ENCARGADO
POLICIA DE CONCEPCION

9/3816

1996-16

128

/////////////////NUA

CAJA DE CARGA: Posee tipo articulada para transporte de caña de azúcar, color verde y blanco, la misma está cargada al momento de la inspección.

PARAGOLPES: Posee el trasero en buen estado.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado no presenta daños recientes visibles en su estructura física.

03-RODADO: Carro cañero MARCA: Helvética COLOR: Verde y blanco DOMINIO: No posee placa colocada, CHASIS: 19923

LANZA DE ACOUPLE: Posee en buen estado, acoplado al primer carro.

SISTEMA DE FRENO: No posee.

SISTEMA DE LUCES: Posee faros en ambos laterales y traseros en buen estado y funcionamiento.

CINTAS REFLECTIVAS: Posee laterales y traseros en buen estado.

EJE: Posee dos en buen estado.

NEUMATICOS: Posee ocho duales, los delanteros, medidas: 11.00 x 20, todos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

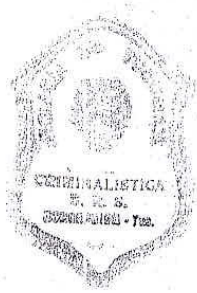
CAJA DE CARGA: Posee tipo articulada para transporte de caña de azúcar, color verde y blanco, la misma está cargada al momento de la inspección.

PARAGOLPES: Posee trasero con daños.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: El paragolpes trasero en lateral izquierdo está quebrado con parte fuera de lugar. El soporte metálico del faro de luz trasera izquierdo se encuentra deformado, desplazado hacia adelante. La rueda trasera izquierda presenta su neumático con cortes en su banda lateral externa y pérdida total de aire. La caja de carga en extremo inferior trasero izquierdo posee fricciones y desprendimiento de material. El eje trasero en su lateral izquierdo presenta desplazamiento hacia adelante. El sistema de suspensión trasero en lateral izquierdo posee el soporte del centro elástico quebrado en su base, la manota delantera del paquete de elástico está quebrada en la base todo con desplazamiento hacia adelante. No se observa otros daños recientes visibles en su estructura física.

----- ES MI INFORME.



MARCHESE ARIEL I.
SUB DE AUX. EN (INVESTIGACION)
POLICIA DE (INVESTIGACION)
10/386

129
132
1996 16
SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN IVª NOM.

Expte. Nro.: 1996/16

Informe Técnico Accidentológico N°: 198/17

Causa: A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VTMA. ANDREO IVAN MARTIN) EXPTE N° 6617/16. CRIA ARCADIA.-

Lic. RAMÓN ANTONIO MARTINEZ, designado Perito Accidentólogo, eleva a su conocimiento el presente conforme el siguiente detalle:

Iº. OBJETO DE ESTUDIO TECNICO

Describe.

1. Mecánica del Siniestro.
2. Las circunstancias y condiciones del tiempo, modo y lugar, en especial ancho de la cinta asfáltica. Lugar de Impacto. Condiciones de Visibilidad.
3. Las circunstancias que en este caso sean relevante para determinar velocidad, trayectoria, maniobrabilidad y conducción reglamentaria por parte del conductor del rodado embistente.
4. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para determinar las condiciones del siniestro investigado.

IIº ELEMENTOS OFRECIDOS

Para el presente estudio técnico fue ofrecido el cuerpo principal de la Causa "A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VTMA. ANDREO IVAN MARTIN) EXPTE N° 6617/16" que consta con 131 fojas en su haber, desde donde se compulsará datos de las siguientes documentales.

- » Folio 01: Acta de Procedimiento, labrada por el Auxiliar de Turno Oficial Ayudante WALTER MARCELO LOBO y secundado por Cabo Primero ALLOSA CEFERINO, Comisaría de Arcadia.-
- » Folio 04: Copia de Cédula de Identificación del Automotor, de Sedan 3 Ptas, marca VOLKSWAGEN, modelo GOL 1.6, dominio HCE140, Titular ORONA PEDRO EDMUNDO. Copia de Licencia Nacional de Conducir N° 31.543.745 de ANDREO IVAN MARTIN, clase A B, vencimiento 05/12/2018.-
- » Folio 11: Informe Químico n° 18942/235/16, de dosaje alcohólico en sangre, correspondiente a ANDREO IVAN. NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE. Policía de Científica, División Laboratorio Químico U.R.S.- Policía de Tucumán.-
- » Folio 18: Declaración Testimonial de IVAN MARTIN ANDREO.-
- » Folio 36/37: Informe Técnico N° 1006/36; corresponde a: Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, dominio Sin Patente Colocada; Carro Cañero, marcas Navarro, color: Verde y Blanco, Dominio NYK-690; Carro Cañero, marcas Helvética, color: Verde y Blanco, Dominio No posee Placa Patente Colocada.
- » Folio 38/39: Informe Técnico N° 1007/36; corresponde al Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140.-
- » Folio 40 al 46: Informe Fotográfico N° 2632-348-16. Policía de Tucumán - Criminalística U.R.S.-
- » Folio 47: Informe Planimétrico N° 2632-348/16. Policía de Tucumán, Criminalística U.R.S.-

CRIMINALISTICA
U. R. S.
SECCION - PER

RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
JEFE DIVISION CRIMINALISTICA U.R.S.

- » Folio 48: Informe Planimetrico N° 2632-348/16 B. Policía de Tucumán, Criminalística U.R.S.-
- » Folio 52/53: Declaración Testimonial de JAVIER HORACIO MOLINA.-
- » Folio 64: Declaración Testimonial de WALTER MARCELO LOBO.-
- » Folio 75: Acta, labrada por el Auxiliar de Turno Oficial Ayudante JOTTAR NELSON ALEXANDER y secundado por Agente CONTRERAS JORGE, Comisaría de Concepción.-
- » Folio 89: Informe Químico n° 18941/235/16, de dosaje alcohólico en sangre, correspondiente a ISE PASCUAL ORLANDO. NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE. Policía de Científica, División Laboratorio Químico U.R.S.- Policía de Tucumán.-
- » Folio 130/131: Tomas fotográficas aportadas por el Acusado del la presente causa.

III°. OPERACIONES REALIZADAS

Para dar respuesta a los puntos de estudio, Se procedió a la compulsu y análisis de las documentales obrantes en el expediente principal de donde se obtuvo los siguientes datos:

Fecha del hecho: 27/08/16, horas 00:15 aproximadamente.

Lugar del hecho: Ruta Nacional N° 38 (Traza Vieja), 120 metros al Sur acceso a localidad de Arcadia.-

Vehículos protagonistas:

» Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140.-

» Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, sin dominio visible; traccionando dos Carros Cañeros: 1) marcas Navarro, color: Verde y Blanco, Dominio NYK-690 y, 2) marcas Helvética, color: Verde y Blanco, No posee Placa Patente Colocada.

Topología del Accidente: El presente hecho es encuadrado en la tipología del evento accidentológico: Colisión Vehículo - Vehículo, Por Alcance.

Vía y Medio Ambiente: Ruta Nacional N° 38 (Traza Vieja), 120 metros al Sur acceso a localidad de Arcadia, asfaltada en regular estado de conservación y transitabilidad, con banquetas en idénticas condiciones. Las condiciones climáticas eran buenas, con ausencia de iluminación artificial y visibilidad reducida por oscuridad en la zona al momento del siniestro.-

Señales de Tránsito: Señal Vertical: de advertencia "ATENCIÓN LAS INDICACIONES DE LAS SEÑALES". Señal horizontal: líneas blancas continuas demarcadoras de borde de calzada, línea amarilla continua en el centro de la calzada (lateral Este de la calzada), línea blanca discontinua en el centro de la calzada (lateral Oeste de la calzada).

RESPONDO PUNTOS DE ESTUDIO

En base al análisis de los elementos materia de prueba y las evidencias físicas documentadas en el Lugar del Hecho y en los vehículos intervinientes representadas por las deformaciones físicas producto del impacto, es posible

1996 16

teorizar sobre las causales posibles que coadyuvaron a la producción del evento accidentológico en estudio, considerando los siguientes puntos:

RESPONDO PRIMER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA MECÁNICA DEL SINIESTRO.

» En base a las evidencias demarcadas se establece en forma hipotética comprobable que en los momentos previos a la colisión, el Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Puertas, color Verde, dominio HCE-140, circulaba de NORTE A SUR por Carril OESTE de Ruta Nacional 38 (traza vieja), al pasar 150 metros al SUR de la primer entrada de la Localidad de Arcadia, aplica el sistema de frenos imprimiendo 50 metros de huellas de frenado, no logra detener su marcha y realiza maniobra hacia el centro de la calzada tratando de evitar la colisión e impacta con parte frontal extremo derecho, en parte posterior extremo izquierdo del ultimo carro cañero, marcas Helvética, color Verde y Blanco sin dominio a la vista, correspondiente a la Rastra Cañera traccionada por Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, sin dominio visible; producto de la colisión, el automóvil pierde la estabilidad, se proyecta hacia zona de desagüe sector ESTE de la ruta donde vuelca, alcanzando su estado de reposo apoyando el techo y con ruedas hacia arriba, con parte frontal orientado al NORTE. En su derrotero quedaron diseminados de restos de material vítreo. En cuanto a la rastra cañera, luego de la colisión continuó su marcha hacia el SUR, minutos mas tarde, personal policial la interceptó sobre travesía urbana, en proximidad a la intersección con calle Formosa de la ciudad de Concepción.

RESPONDO SEGUNDO PUNTO DE OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DEL TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN ESPECIAL ANCHO DE LA CINTA ASFÁLTICA, LUGAR DE IMPACTO, CONDICIONES DE VISIBILIDAD.

Circunstancia y condiciones del tiempo, modo y lugar.

Contestado en determinación de Mecánica del Sinistro.

Ancho de la cinta asfáltica.

El ancho de cinta asfáltica por donde circulaban los rodados, momentos previos del hecho, intervinientes en el presente siniestro vial corresponde a una calzada de siete metros (7,00 m), con banquetas de dos metros con setenta centímetros (2,70 m).-

Lugar de impacto. Condiciones de visibilidad.

Las evidencias materiales representadas por huellas de frenado, restos de material vítreo diseminados, restos de carrocería, cepillo, lavadora, prendas de vestir y posición final del automóvil, indican que El Lugar Punto de Impacto esta ubicado sobre Carril OESTE de Ruta Nacional 38, a 200 metros al SUR de la primera entrada a la Localidad de Arcadia.

Las condiciones de visibilidad esta sujeta a la oscuridad reinante en el Lugar del Hecho., es decir que la visibilidad esta reducida por la oscuridad. No se observan en el lugar del hecho otro elemento que obstaculice la visibilidad.

RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
CONCEPCION - CHILE

RESPONDO TERCER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN ESTE CASO SEAN RELEVANTE PARA DETERMINAR VELOCIDAD, TRAYECTORIA, MANIOBRABILIDAD Y CONDUCCIÓN REGLAMENTARIA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL RODADO EMBÍSTENTE.

Determinar Velocidad;

Primera parte involucrada: Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140.

Segunda parte involucrada: Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, sin dominio visible; traccionando dos Carros Cañeros: 1) marcas Navarro, color: Verde y Blanco, Dominio NYK-690 y, 2) marcas Helvética, color: Verde y Blanco, No posee Placa Patente Colocada.

Calculo de velocidad de Automóvil VOLKSWAGEN GOL 3 Puertas.

Basado en la evidencia de las marcas de huellas de frenado, vidrios diseminados y vuelco del rodado; evidenciados mediante planimetría en foja 47, y las distancias relevadas de esto; se recurre a un cálculo parcial y separado en tramos para a, posterior lograr establecer un valor probable de velocidad del rodado interviniente en el presente hecho.-

Tramo 1 - Modelo de velocidad por fricción de neumático

Se utilizada el siguiente modelo basado en la evidencia de las marcas de huellas de Frenado, conociendo la distancia final de la misma.

Cálculo de Velocidad probable del Volkswagen Gol, modelo Gol 3 Ptas, color Verde;

$$V_k = \sqrt{2 \cdot g \cdot \mu \cdot s}$$

[V_k] Velocidad Probable de circulación del automóvil, marca Volkswagen Gol.

[μ] Coeficiente de fricción sin unidad, según la superficie asfaltada, se considera un valor de 0,8-

[s] Distancia de Huella de frenado eficaz en metros [m] = 57,5 [m]

[g] Aceleración de la gravedad (Constante = 9.81) en [m/s²]

$$V_k = \sqrt{2 \cdot 9.81 \cdot 0.8 \cdot 57.5}$$

$$V_k = 30.0419 \text{ m/s} = 108.15 \text{ km/h}$$

Tramo 2 - Calculo de Velocidad mediante al Modelo Empírico de Vuelco

Este modelo nos permite establecer a través de una serie de ensayos, la relación que hay entre la velocidad del vehículo que inicia un proceso de vuelco y la distancia que recorre en el mismo. Los resultados de estos ensayos (desarrollados por Orlowski) et.; fueron publicados en el Congreso Internacional de la SAE en Michigan, en marzo de 1989. El trabajo resumía la experiencia de

1996 16

varios autores que experimentaron el comportamiento y la desaceleración de un vehículo mientras rodaba. Los vehículos involucrados variaban en tamaños, desde un sedan pequeño hasta camionetas pick ups.

Es posible mediante un proceso inverso de regresión no lineal encontrar la ecuación empírica que mejor explique el comportamiento del vehículo en vuelco.

$$V = 8,55 \cdot \ln(s) - 10,74$$

[V_m] Velocidad del vehículo VOLKSWAGEN GOL, color verde, al momento de iniciar el vuelco.

[s] Distancia total desde el inicio de la maniobra que produzco el vuelco hasta la posición final del rodado en metros [m] = 50,38 [m]

$$V_m = 8,55 \cdot \ln(50,38) - 10,74$$
$$V_m = 22,7725 \text{ m/s} = 81,98 \text{ km/h}$$

Suma de velocidades equivalente obtenidas en cada tramo

CALCULO DE LA VELOCIDAD PROBABLE de Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140;

$$\sqrt{V_k^2 + V_m^2}$$

[V_k] Velocidad Probable de circulación del automóvil, marca Volkswagen Gol, en el primer tramo con evidencia de huella de frenado de [Km/h] = 108,15 km/h

[V_m] Velocidad del vehículo VOLKSWAGEN GOL, color verde, al momento de iniciar el vuelco, en el Segundo tramo [Km/h] = 81,98 km/h

$$\sqrt{108,15^2 + 81,98^2} = 141,97 \text{ [Km/h]}$$

Resultado de Velocidad Probable que circulaba el automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Puertas, color Verde, dominio HCE-140 es: 141,97 [Km/h].-

Calculo de velocidad del Tractor Fiat 780R traccionando dos Carros Cañeros

En el presente hecho, no se cuenta con elementos suficientes o datos que coadyuven a la determinación objetiva de velocidad de circulación por parte del Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, traccionando dos Carros Cañeros, uno marca Navarro, color Verde y Blanco, Dominio NYK-690 y otro, marcas Helvética, color Verde y Blanco, sin placa patente colocada; antes y posterior al siniestro vial. Es decir que, los elementos relevados en el lugar del hecho son insuficientes para el cálculo de la velocidad, como así también de otras variables a considerar de cuyo valor no están al alcance de esta instrucción técnica.

Determinar trayectoria, maniobrabilidad y conducción reglamentaria por parte del conductor del rodado embistente;



RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
JEEF DIVISION CRIMINALISTICA H...

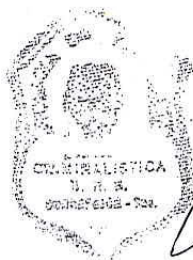
Surge de la Mecánica del Sinistro y de la determinación de velocidad de circulación del vehículo (automóvil) embistente, quien circulaba con exceso de velocidad (141,97 [Km/h] en zona Urbana) al momento del hecho, esto dificulta cualquier tipo de maniobra, ante cualquier percance que se pudiera presentar por las condiciones (oscuridad) en la que se encontraba el Lugar del Hecho.-

RESPONDO CUARTO PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA SER RELEVANTE PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL SINIESTRO INVESTIGADO.

Para poder dilucidar las causas por la que se produce la colisión, es necesario considerar necesariamente la dinámica de choque y las características macro geográficas del lugar teatro del hecho.

En base al análisis de la dinámica de colisión, se establece que el evento accidentalológico se produce por la falta de atención en la conducción y por el exceso de velocidad por parte del conductor del Automóvil, el cual no tuvo tiempo ni espacio para realizar maniobras evasivas ante la proximidad de la Rastra Cañera.

ES MI INFORME



RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
Jefe DIVISION CRIMINALISTICA D.R.S.

OFRECE PRUEBA.-

AJor
DEMANDADO N° 4. ✓

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN
MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.: 392/17-CPA N°4

ROQUE RUBEN CHALIN, actor
en autos, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que estando el presente juicio
abierto a prueba, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

RECONOCIMIENTO. ✓

TSTIMONIAL:

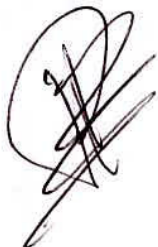
Pido se cite a Los siguientes
testigos:

- 1) MARCHESE ARIEL I., Sub Oficial Auxiliar en Criminalística, con domicilio en Oficina Criminalística de la Unidad Regional Sur, sita en calle 9 de Julio Primera Cuadra de esta ciudad.
- 2) MARTINEZ RAMON ANTONIO, Comisario Licenciado en Criminalística, con domicilio en Oficina Criminalística de la Unidad Regional Sur, sita en calle 9 de Julio Primera Cuadra de esta ciudad.

Ellos deben ser citados para que
respondan el siguiente cuestionario:

- 1) Por las Generales de la ley.
- 2) Para que diga si el Informe Técnico o Trabajo Pericial que se le exhibe en fotocopias, ha sido realizado por Ud. (exhibir fotocopias n° 36,37, 132,133 y 134 de causa penal ofrecida como prueba).
- 3) Para que diga en que consistió la tarea traducida en el informe realizado y exhibido. Explique sus dichos.
- 4) Para que explique si el Acoplado Marca Helvética, Color Verde y Blanco, de acuerdo a su informe de fs. 36/37 que se le exhibe, poseía las luces y marcas reflectivas en Buen Estado. Explique sus dichos

- 5) Para que explique cuál fue la causa del accidente,
de acuerdo a su informe exhibido en fotocopias de fs. 132, 133,
134. Explique sus dichos.
- 6) De Público y Notorio.
Justicia.



SERGIO B. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2831 C.A.T.
Mat. Prof.: 061 C.A.S.

Recibido 18/06/19 a hs. 8:50 y presento a despacho a'l.
siguiente Doc. Copias simples en (05) fs ; (02) copias //
(para traslado en (01) fs %.-)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN VS. ANDREO IVAN MARTIN S/DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE. N° 392/17 S/ ESCRITOS DE PRUEBAS
RESERVADOS.- EXPTE. N° 03/1-11.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Atento a que el plazo probatorio no se encuentra corriendo aún en autos,
resérvese el presente escrito de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveído
en el momento oportuno.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DE
RECONOCIMIENTO (ACTOR N° 4).- EXPTE. N° 392/17-A4.-

Concepción, 12 de septiembre de 2019

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- AL RECONOCIMIENTO: Cítese a los testigos ofrecidos en los domicilios denunciados mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día de la Segunda Audiencia 11/12/2019 a hs. 10:00 a realizar el Reconocimiento solicitado y deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2551-LOH-FO 17
No. 173 - LO OH - FO 05

SERGIO FAIAD
MAT. PROF. 2831-LOH-FO 01

En fecha 13/09/19 se confecciono cédulas No. 9686/87
En fecha 16/09/19 se libró cédulas No. 9686/87

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P1+

26

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 1, 1907

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17-A4

Cédula N° 9686

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO (ACTOR N° 4).-

Se notifica a: **MARCHESE, ARIEL**

Domicilio: **9 DE JULIO, PRIMERA CUADRA, CONCEPCION (OFICINA CRIMINALISTICA DE LA UNIDAD REGIONAL SUR)**

PROVEIDO

"Concepción, 12 de septiembre de 2019.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- AL RECONOCIMIENTO: Cítese a los testigos ofrecidos en los domicilios denunciados mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día de la Segunda Audiencia 11/12/2019 a hs. 10:00 a realizar el Reconocimiento solicitado y deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

J. M. MALEA B. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. "Bm."
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.H.

M.E. N° Recibido Hoy **16 SEP 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



VEM

Oficial Notificador

CONCEPCION, 17-09-19 a. 11 en la tarde.
El 11 del mes de septiembre de 19 a. 11 en la tarde.
El 11 del mes de septiembre de 19 a. 11 en la tarde.
El 11 del mes de septiembre de 19 a. 11 en la tarde.
El 11 del mes de septiembre de 19 a. 11 en la tarde.
El 11 del mes de septiembre de 19 a. 11 en la tarde.

515

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17-A4

Cédula N° 9687

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO (ACTOR N° 4).-

Se notifica a: MARTINEZ, RAMON ANTONIO

Domicilio: 9 DE JULIO, PRIMERA CUADRA, CONCECION (OFICINA CRIMINALISTICA DE LA UNIDAD REGIONAL SUR)

PROVEIDO

"Concepción, 12 de septiembre de 2019.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- AL RECONOCIMIENTO: Cítese a los testigos ofrecidos en los domicilios denunciados mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día de la Segunda Audiencia 11/12/2019 a hs. 10:00 a realizar el Reconocimiento solicitado y deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA COM. CIV. II
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 16 SEP 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



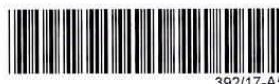
VEM

Oficial Notificador

17-09-19
En la fecha antes
11/ notario del contenido de esta cédula, bajo duplicado en el domicilio
Martinez Dando
haberle encontrado; recibio una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

5515

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



392/17-A5

ACTOR: CHALIN ROQUE RUBEN

DEMANDADO: ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°392/17-A5

CUADERNO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO

PRUEBA DEL ACTOR N° 5

F. COMIENZO: 22/08/2019 F. OFRECE: 06/09/2019 F. VENCE: 22/10/2019

FECHA SEGUNDA AUDIENCIA: 11/12/2019

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

DGG

No _____

02 de Octubre de 2017

Recibí de Rubén Chalm

la cantidad de pesos \$ 22.000 Veintidos mil

Por regular caja de carga arreglar el sistema de
suspensión trasero lateral izquierdo, arreglar soporte de fuso
izquierdo, perseguido trasero izquierdo de carro HELVETICA

Son \$ 22.000

R. Bad

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV Y IM. COM. 10 ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBO N° 05530300

TALÓN
DE SNAP

DESBIRNAR ESTE TALÓN SOLO CUANDO HAYA COMPLETADO Y FIRMADO EL RECIBO

18 de Setiembre de 2017

Recibí de Polvo Ruben Chalin

La cantidad de Sete mil pesos

por ruta 38

en concepto de Auxiliar acoplado helvético, sacos pefitadores, masa

cambiar ruberones y tornillos y alinear, soldar
manopla de elastico, cambiar cubierta.

Por \$ 7.000 -

Polvo Ruben Chalin 26495652

Firma y Aclaración

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 20. N.º 1.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ORIGINAL

huissiers@1825

BOLETO DE COMPRA VENTA AUTOMOTOR

Conste por el presente que entre el Señor: Oscar Orlando Rizzori, D.N.I. N°: 13.205.848

Domicilio: Villa Belgrano

como VENDEDOR y el Señor: Roque Rubén Chalín, D.N.I. N°: 12.421.111, Domicilio: Calle Marconi N° 158, Concepción

mo comprador se conviene lo siguiente:

señor: Oscar Orlando Rizzori vende un: Carro Cañero en las condiciones vistas.

Marca: Helvetica Modelo: _____ Tipo: 16,20 Año: 1959/60
Motor N°: _____ Chasis N°: 19923 Dominio: _____

En la suma total de pesos: \$ 120.000 PESOS CIENTO VEINTE MIL

Pagaderos de la siguiente forma: Contado Efectivo

Esta unidad se entrega en el estado de uso en que se encuentra y que el comprador declara conocer, al igual que todo lo concerniente a la marca, modelo, numeros de motor y/o chasis del referido vehiculo, que ha sido revisado y constatado y acepta de plena conformidad, haciendose responsable civil y criminalmente, a partir de la fecha y hora de efectuada esta venta por cualquier accidente, daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar el vehiculo que es recibido en este acto con su documentacion completa y al día. El comprador se compromete a efectuar la correspondiente transferencia de dominio del vehiculo dentro de los _____ dias de la fecha, de acuerdo a lo establecido al respecto por la ley 22.977 y sus normas complementarias, interpretativas y/o complementarias, estando a a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que demande la misma y los tramites y gestiones pertinentes, incluyendo la firma del formulario 08 o el que a tales fines lo subsista y/o reemplace y/o el otorgamiento de los poderes, todos ello en forma directa con el titular dominal. Transcurrido dicho plazo sin que realiza la transferencia el vendedor no se responsabiliza por los inconvenientes de cualquier indole que pudieran existir anteriores o posteriores a la fecha, que imposibilitan la efectivizacion de dicho tramite, incluyendo embargos y/o prendas o medidas judiciales de cualquier tipo sobre el vehiculo, al igual que deudas emergentes de patentes municipales y/o multas. Con absoluta conformidad del Comprador.-----/

En: Concepción a los: 10 del mes de: enero año: 2016

se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

RESERVACIONES:

ABIGAIL GARCIA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. POM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COMPRADOR

Nombre: Roque Rubén Chalín
Dirección: Marconi N° 158
Localidad: Concepción
Telefono: _____
Firma: _____

VENDEDOR

Nombre: Oscar Orlando Rizzori
Dirección: Villa Belgrano
Localidad: _____
Telefono: _____
Firma: _____

OFRECE PRUEBA.-

Acton
DEMANDADO N° 5. ✓

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN
MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. 392/17 - CPAN°5

ROQUE RUBEN CHALIN, actor
en autos, a V.S. con respeto digo:

OBJETO:

Que estando el presente juicio
abierto a prueba, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

RECONOCIMIENTO. ✓

TSTIMONIAL:

Pido se cite a Los siguientes

testigos:

- 1) RAMON ANTONIO RAD, D.N.I.N° 13.185.488,
domiciliado en calle Uspallata n° 55 Primera Cuadra de esta
ciudad.
- 2) IBARRA SERGIO LUIS, D.N.I.N° 26.496.652,
Mecánico, domiciliado en San Ramón, a 20 metros de la Ruta
329.

Ellos deben ser citados para que
respondan el siguiente cuestionario:

- 1) Por las Generales de la ley.
- 2) Para que diga si reconoce el Recibo que en copia se
le exhibe. (Exhibir recibos de fecha 18/9/17 y 2/10/17).
- 3) Para que diga en que consistieron los trabajos
realizados sobre el acoplado Helvética. Explique sus dichos.
- 4) Para que diga quién le abonó los trabajos
realizados. Explique sus dichos.
- 5) De Público y Notorio.

Justicia

SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat.Prof.: 2831 C.A.T
Mat.Prof.: 061 C.A.S.

Recibido 18/06/17 a hs. 8:50 y presento a despacho -

Quente Doc. Copias sumples en (03) fs ; (02) //

(copias para traslado en (01) fs 9/0. -)

JULIANA SANCHEZ PINTO
JUEZA CIVIL Y COM. IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

141

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN VS. ANDREO IVAN MARTIN S/DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE. N° 392/17 S/ ESCRITOS DE PRUEBAS
RESERVADOS.- EXPTE. N° 03/1-11.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Atento a que el plazo probatorio no se encuentra corriendo aún en autos,
resérvese el presente escrito de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveído
en el momento oportuno.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5

Puebla

Reserva

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DE
RECONOCIMIENTO (ACTOR N° 5).- EXPTE. N° 392/17-A5.-

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2019.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- AL RECONOCIMIENTO: Cítese a los testigos ofrecidos en los
domicilios denunciados mediante cédula a los efectos de que munidos de sus
documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el
día de la Segunda Audiencia 11/12/2019 a hs. 10:00 a realizar el
Reconocimiento solicitado y deponer a tenor del interrogatorio propuesto..-

PJNS

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROP. 2531-LQH-FO 17
No 170 - LO 01 - FO 08

SERGIO FAIAD
ABOGADO
MAT. PROP. 2531-LQH-FO 17
No 170 - LO 01 - FO 08

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/09/19 se confeccionó cédulas No. 9684/85
En fecha 13/09/19 No se libró cédulas No. por falta de (01) bene de
|| movilidad |

JUAN C. GARCIA PINO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~52~~

- Corp

52

S. Torres
NP067

En fecha 17 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El día 25 de Septiembre
adjunto 1 bono de mori, balat

S. Torres
NP067

[Signature]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E pto 26/09/19 en b. bono C. b. b. P. 9685/89 -

[Signature]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17-A5

Cédula N° 9684

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO (ACTOR N° 5).-

Se notifica a: RAD, RAMON ANTONIO

Domicilio: USPALLATA N° 55, PRIMERA CUADRA, CONCEPCION

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de septiembre de 2019.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- AL RECONOCIMIENTO: Cítese a los testigos ofrecidos en los domicilios denunciados mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día de la Segunda Audiencia 11/12/2019 a hs. 10:00 a realizar el Reconocimiento solicitado y deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.**

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **27 SEP 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial 2° B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



VEM

Oficial Notificador

CONCEPCION, 27 DE SEPTIEMBRE de 2014 En la fecha ciono
del 18^{to} notifique del contenido de esta edicta y dejo duplicado en el domicilio
adonde RAD, RAMON

al no haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo R
RAD, CARLOS - (490) y firma para constancia.



D.N.I.: 42.122.303


RICARDO C. VILJOZA
Prosecretario Of. Notfic.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION